

301809
11
2ej.

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



"LA NECESIDAD DE LA CREACION DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL"

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
VERONICA NOEMI BENITEZ ORTIZ

PRIMERA REVISION

SEGUNDA REVISION

LIC. JESUS CORTES SOBREVILLA

LIC JORGE ESTUDILLO AMADOR

MEXICO, D. F.

Su Rafael

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N .

PAG.

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1.- Alemania	1
1.2.- Inglaterra	2
1.3.- Estados Unidos de Norteamérica.	3
1.4.- México	
A) Epoca Precortesiana.	4
B) Ley de Burgos (Siglo XVI)	4
C) La Independencia.	5
D) Siglo XX	6

II.- ORGANISMOS QUE OTORGAN LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

2.1. Instituto Mexicano del Seguro Social.

(IMSS).

a) Fundamento Jurídico.	20
b) Naturaleza Jurídica.	21
c) Organos de Administración	23
d) Funciones.	31

2.2. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

(ISSSTE).

a) Fundamento Jurídico.	37
b) Naturaleza Jurídica.	39
c) Organos de administración.	40
d) Funciones.	53

2.3. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

(ISSFAM).

a) Fundamento Jurídico	56
b) Naturaleza Jurídica.	62
c) Organos de administración.	65
d) Funciones.	72

2.4. Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores.

(INFONAVIT).

a) Fundamento Jurídico	75
b) Naturaleza Jurídica.	76
c) Organos de administración.	76
d) Funciones.	87

III.- ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.

3.1.- El Poder Judicial de la Federación.

a) Suprema Corte de Justicia de la Nación.	88
b) Tribunales Colegiados de Circuito.	90
c) Tribunales Unitarios de Circuito.	91
d) Juzgados de Distrito.	95
e) Jurado Popular.	95

3.2.- Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

a) Tribunal Superior de Justicia	97
b) Juzgados de lo Civil.	106
c) Juzgados de lo Familiar	108
d) Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario.	110
e) Juzgados de lo Concursal.	110
f) Juzgados Penales.	111
g) Presidentes de Debates.	111
h) Juzgados de Paz.	112
i) Jurado Popular.	114

3.3.- Autoridades encargadas de aplicar Leyes del Trabajo

a) Organos Administrativos.	
I.- Competencia Local.	116
II.- Competencia Federal.	116
b) Procuraduría del Trabajo.	117
c) Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adestramiento.	118
d) Inspección del Trabajo.	118
e) Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.	119

f) Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas.	119
g) Juntas Federales y Locales de Conciliación.	120
h) Junta Federal de Conciliación y arbitraje.	122
i) Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.	125
j) El Jurado de responsabilidades.	125
3.4. Tribunal Fiscal de la Federación.	127
3.5. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.	129

IV.- EL TRIBUNAL FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

4.1. Organización.	135
4.2. Integración.	135
4.3. De las Salas del Tribunal.	136
- Sala Superior	126
a) Sala Patronal	137
b) Sala de Asegurados	139
c) Sala de Beneficiarios	141
4.4. Procedimiento.	141
a) Plazo de presentación	142

b) Demandantes.	142
c) Terceros Interesados	142
d) Personalidad.	143
e) Requisitos de la demanda.	143
f) Requerimientos	144
g) Notificaciones.	145
h) Contestación de la demanda.	147
i) Pruebas.	148
j) Resolución.	150
k) Impugnación a la resolución.	151
4.5. Incidentes.	151
a) Incompetencia en razón de la materia.	152
b) Acumulación de autos.	153
c) Nulidad de Notificaciones.	154
d) Interrupción por causa de muerte o resolución.	155
e) Recusación de Magistrados y Peritos.	155
f) Suspensión de la ejecución.	157
4.6. Leyes Aplicables.	160

V.- LA PROCURADURIA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

5.1. Organismo.	164
5.2. Coadyuvantes.	164

5.3. Domicilio.	164
5.4. Integración.	165
5.5. Atribuciones y funciones.	165
5.6. Procedimiento.	167
CONCLUSIONES.	172
BIBLIOGRAFIA .	175

I N T R O D U C C I O N

Ciertamente, desde hace mucho tiempo, se ha iniciado una lucha constante por el mejoramiento y respeto de las condiciones laborales de los trabajadores, así como por el derecho humano a la salud y la garantía a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Inicialmente, el Derecho Civil recogió en su legislación la tutela de estos principios, posteriormente el Derecho del Trabajo, a través de la previsión social, contribuyó notablemente a mejorar su implementación y desarrollo vinculado fundamentalmente a la regulación de las relaciones obreropatronales, sin embargo por su marco de aplicación muchos sectores de la sociedad se encontraban en el desamparo por la ausencia de una relación laboral que los dignificara.

Surge por ello la seguridad social como una disciplina autónoma, independiente, como un derecho nuevo y diferente a las demás disciplinas jurídicas, que olvida los principios contractuales y los elementos de subordinación, a través de un sistema que pugna por el bienestar individual y colectivo en todos los órdenes, surge con objetivos muy amplios, variados y posibles de sistematizar, que tienen como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La seguridad social tiene por objeto contrarrestar la injusticia de la naturaleza y de las actividades económicas por medio de un sistema bien estructurado de bienestar colectivo integral, basado en la justicia social, niveladora de desigualdades.

De ahí la inquietud de analizar en este trabajo cuales han sido los antecedentes históricos de la seguridad social, tanto a nivel mundial como nacional; cuales son las normas e instituciones que la conforman, con el objeto de definir los conceptos que la integran y la problemática que ha surgido entre las Instituciones que otorgan la seguridad social en México y las personas comprendidas en el régimen de la seguridad social, dado que las mismas instituciones son las que se encargan de resolver todos los conflictos derivados de la aplicación de sus leyes, por lo que considero que para que se consolide plenamente la autonomía del derecho de la seguridad social bastará que tome cuerpo la idea de constituir o crear un Tribunal Federal de Seguridad Social que conozca de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de sus leyes; asimismo la creación de una Procuraduría Federal de Seguridad Social que tutele, proteja y reivindique los derechos de los sujetos incorporados al régimen de la seguridad social de nuestro país.

C A P I T U L O I

PAG.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1.- Alemania	1
1.2.- Inglaterra	2
1.3.- Estados Unidos de Norteamérica.	3
1.4.- México	
A) Epoca Precortesiana.	4
B) Ley de Burgos (Siglo XVI)	4
C) La Independencia.	5
D) Siglo XX	6

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1.- ALEMANIA.

En la incipiente época moderna, la clase trabajadora no tuvo la protección oficial necesaria y con el fenómeno del maquinismo y la revolución industrial tuvo la urgente necesidad de agruparse con fines profesionales y una mayor seguridad industrial y social integral.

Alemania, retoma esta idea y finca razones fundamentales que determinaron la creación de los seguros sociales, en una primera etapa de carácter voluntario, y a partir de 1883 se crea el seguro obligatorio para todos los trabajadores amparados por el Estado, mediante medidas de previsión en beneficio de la colectividad.

Otto Von Bismarck, como una estrategia de control de proletariado y en contra del socialismo, instituye el seguro para riesgos de enfermedades y posteriormente en 1889 el seguro contra accidentes de trabajo que fue ampliado para la vejez e invalidez.

De 1883 a 1919 otros países tomaron la experiencia de la seguridad social en Alemania, como Francia, Dinamarca e Inglaterra.

1.2.- INGLATERRA.

Después de una larga lucha sindical en el año de 1907 introduce la ley de reparación de accidentes de trabajo y el sistema de asistencia para ancianos. Sin embargo en 1911 promulga la de la ley denominada " National Insurance Bill ", la cual obtuvo la solidaridad nacional, porque abarcó en forma completa y perfeccionada los riesgos de enfermedad, invalidez y el pago voluntario, colocándose como líder mundial en materia de seguros sociales.

Los principios de obligatoriedad del seguro social inglés se basó en la participación tripartita de los recursos económicos, por parte de los trabajadores, patrones y estado, gran aportación a nivel internacional.

En 1914, Gran Bretaña, mediante la cámara de los comunes, revisa los sistemas existentes del seguro social y sus servicios conexos. La comisión revisora la presidió Sir William Beveridge, quien en el año de 1942 lo presentó denominando su estudio "Informe sobre el Seguro Social y Servicios Conexos" o "Plan Beveridge", que implicaba una recopilación de todas las experiencias obtenidas mediante una política social permanente de garantía y solvencia en contra de la miseria, la enfermedad, la desocupación y la ignorancia de la sociedad a través del estado y con la contribución de los sujetos interesados.

Con el perfeccionamiento del "Plan Beveridge", en julio de 1948 se promulga la "Ley del Seguro Nacional", con la cual Inglaterra establece su seguridad social integral protegiendo los accidentes y enfermedades de trabajo, la sanidad, atención a la niñez y asistencia de los desvalidos entre otros, así como el seguro social.

1.3.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Los Estados Unidos de Norteamérica, con motivo de la crisis económica de 1929, que dejó sin empleo a miles de trabajadores y la quiebra de incontables fuentes de trabajo, se crea la ley del seguro social, aprovechando las experiencias en la materia de otros países.

En 1935 adoptó el sistema del seguro social, promulgando la ley contra la desocupación, la vejez, de retiro y la ley del seguro de desempleo de los ferrocarrileros en 1946 en los diversos Estados de la Unión Americana, con excelentes logros.

Así, universalmente se ha extendido la idea de la seguridad social y con las luchas obreras en la mayoría de los países se ha implantado afortunadamente el sistema de bienestar integral colectivo, promoviendo inclusive reglas a nivel institucional por la Organización Internacional del Trabajo y

otros organismos análogos.

1.4.- MEXICO

A) EPOCA PRECORTESIANA.

En nuestro país, la seguridad social tiene un carácter dinámico y latente que se ha fortalecido a través del tiempo, desde la época precortesiana se puede identificar con las denominadas cajas de comunidades indígenas, que funcionaban con aportaciones de la comunidad para cubrir los infortunios de la muerte, otros infortunios o festividades a sus dioses.

B) LEY DE BURGOS (SIGLO XVI)

En las Leyes de Burgos, siglo XVI, se crearon débiles normas de protección a los indígenas de la Nueva España, otorgándoles el derecho de tener en las mismas chozas, templos, tierras de cultivo y buen trato en el servicio, lo que desgraciadamente nunca ocurrió.

En el año de 1756, se fundó el hospital de los hermanos de la Orden de San Francisco, en 1763, ordenanzas de protección a las viudas en caso de fallecimiento, así como una Institución que proporcionaba a los Ministros de audiencia, tribunales de cuenta y oficiales de hacienda determinados beneficios.

A raíz de una epidemia de viruela en 1779, se habilitó por orden del Virrey, el Colegio de San Andrés como hospital para atender a la población necesitada, muchos eran los riesgos y pocos los recursos e intenciones de los virreyes para ofrecer seguridad social al pueblo, por lo que la población en general se encontraba insatisfecha e inconforme.

Los Montepíos de viudas y pupilos, empiezan a funcionar en el año de 1770, otorgando descuentos al sueldo para asegurar una determinada suma que permita conceder subsidios a los familiares del asegurado. Los Montepíos en México, y los gremios y corporaciones en Europa, influyen notablemente en la creación de las Sociedades Mutualistas y Unidades de Seguridad Colectiva, en donde aparecen conceptos reales de nuestro sistema de Seguridad Social, como lo son la ayuda y cooperación mutua de los propios asegurados.

C) LA INDEPENDENCIA.

A partir del 16 de septiembre de 1810 se inicia la lucha armada por la Independencia de la Nueva España, inspirada por los ideales del liberalismo de la época, que se identifica con el pensamiento de José María Morelos y Pavón, cuando en el Congreso Constituyente de Chilpancingo señaló:

" Como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso serán

tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia e indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que modere sus costumbres y alivie la ignorancia, la rapiña y el hurto..."

D) SIGLO XX

Durante el presente siglo, varios problemas sociales como el nacimiento de la nueva industria y el problema político militar de una larga dictadura paralizaron la evolución de la seguridad social en nuestro país, lo que originó movimientos, planes, leyes y diversas compañías que reflejaban la necesidad del pueblo por obtener seguridad; esta necesidad desencadenó la lucha revolucionaria de 1910 que terminó al quedar plasmados en la Constitución de 1917 los ideales de seguridad social por lo que luchaba, traducidos a elevar el nivel de vida de la población en general procurando su seguridad física y económica.

En el periodo de 1910-1917, la clase trabajadora se favoreció con la promulgación de leyes en diversos Estados de la República, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El 30 de abril de 1904, en el Estado de México, José Vicente Villada promulgó una ley referente a los accidentes

de trabajo y enfermedades profesionales, en la que obligaba al patrón a responsabilizarse de los riesgos laborales de sus empleados y cubrirles indemnizaciones de pago de salarios y atención médica, durante tres meses y en caso de muerte, funerales y salarios, de quince días.

- En 1906, Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, expidió la Ley sobre accidentes de trabajo, en que se obligaba al patrón a dar prestación médica, farmacéutica y salario al trabajador, por incapacidad temporal o permanente e indemnizar en caso de muerte.

- En 1913, Don Venustiano Carranza declara en el Ayuntamiento de Hermosillo que: "Terminada la lucha armada, del Plan de Guadalupe, debía principiar la magistral lucha social, lucha de clases, para realizar los nuevos ideales sociales, que no sólo es repartir tierras, y sufragio efectivo; evitar y reparar riesgos; es más grande y sagrado establecer la justicia, buscar la igualdad, la desaparición de los pobres para establecer la conciencia nacional".

- El 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga promulga en el Estado de Jalisco una Ley de Seguridad Social que fue un antecedente importante y decisivo de la institucionalización del seguro social, ya que esta ley comprende en su artículo 17 la obligación de depositar el empleado por lo menos un cinco por ciento de su salario para crear un servicio de

mutualidad que se reglamentaría en cada municipio.

- En 1915, Salvador Alvarado expide, en el Estado de Yucatán, un decreto de la Ley del Trabajo en el que se establece un sistema de seguros sociales como instituciones estatales. En el mismo año se promulgó también en dicho Estado una ley para crear la seguridad mutualista en la cual los trabajadores pudieran depositar una pequeña cantidad de sus salarios para asegurarse contra riesgos, vejez y muerte.

Miguel García Cruz, señala que la Seguridad social es el postulado de las fuerzas sociales que estructuraron la Revolución Mexicana, tales como:

- a) Partido Liberal Mexicano.
- b) Partido Democrático.
- c) Partido Antirrelacionista y Constitucional Progresista.
- d) Revolución Constitucionalista.
- e) Casa del Obrero Mundial
- f) Soberana Convención Revolucionaria.

Gustavo Arce Cano menciona que la primera disposición de seguridad social propiamente dicha, establecida en nuestro país, aparece en la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán de 1915, que en su artículo 135, textualmente decía: "El Gobierno fomentará una Asociación Mutualista, en la cual se asegurarán los

obreros contra los riesgos de vejez y muerte"

La política mutualista de los trabajadores subsistió hasta el estallido de la Revolución Mexicana, y es así que en el artículo 129 de nuestra Constitución de 1917, consigna expresamente en su versión original un seguro potestativo en su fracción XXIX que indica:

" Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular"

A partir de la Constitución de 1917, en la que se plasmó nuestro ideal de seguridad social, los Estados miembros de la Federación quedaron facultados para legislar en este aspecto de acuerdo a sus necesidades particulares, trayendo como consecuencia la creación de una gran diversidad de legislaciones con diferentes alcances y contenidos.

Dicho precepto Constitucional, provocó la aspiración hacia una ley del Seguro Social, no sólo en nuestro

país sino en toda América Latina y Europa.

En tal virtud, el 6 de septiembre de 1929 se promulgó una reforma a la citada fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, base jurídica para la creación del Seguro Social con carácter obligatorio.

" Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos ".

El texto original encomendó a los Estados la expedición de leyes de trabajos; pero dichos Códigos solamente pudieron indicar, dada la insuficiente base legal, que los patrones podrían cumplir sus obligaciones sobre riesgos profesionales contratando seguros, en beneficio de sus trabajadores, tal es el caso de los Estados de Puebla, Campeche, Veracruz, Tamaulipas, Aguascalientes, Hidalgo, Jalisco, el Estado de México, Coahuila, Chihuahua y Colima.

Las reformas de 1929 a la fracción XXIX del artículo 123 por las cuales se faculta únicamente al Congreso Federal para legislar en materia laboral y concretamente en lo que se refiere a seguridad social, dejó sin efecto las leyes que

los Estados habían decretado para regular en esta materia.

En 1921 el Presidente Obregón elaboró el primer proyecto de la Ley del Seguro Social, aunque no llegó a promulgarse, pero sirvió para canalizar una corriente de opinión en favor del Seguro Social. Tan es así, que el General Obregón, interesado en el proyecto, en 1927-1928, durante su campaña política para ocupar nuevamente la Presidencia de la República adquirió el compromiso prometiendo una Ley del Seguro Social, cristalizando en una iniciativa la Ley elaborada en 1928, en la cual se obligaba a trabajadores y patronos que depositaran en un banco de 2 a 5% del salario mensual para entregarlo posteriormente a los obreros a cuyo beneficio se creaba.

Ciertamente, el primer proyecto de la ley del Seguro Social elaborado en 1921 y aprobado por Alvaro Obregón, aún cuando no llegó a promulgarse, despertó más el interés de los trabajadores por los problemas inherentes a su establecimiento.

Asimismo, el proyecto presentado el 5 de noviembre de 1928, pretendía el establecimiento del Seguro Social con carácter obligatorio en los Estados Unidos Mexicanos, denominándose Instituto Nacional del Seguro Social. Esta ley comprendía la organización de su autonomía, así como la cobertura de riesgos profesionales y no profesionales.

El día 12 de agosto de 1925, se promulgó la Ley

General de Pensiones Civiles de Retiro, antecedente y motivación importante de la ley del Seguro Social, por medio de la cual los funcionarios y empleados públicos del Departamento del Distrito Federal, tenían derecho a una pensión cuando tuvieran la edad de 55 años, 35 años de servicio o cuando se inhabilitaran para el trabajo.

También tenían derecho a la citada pensión, los deudos de los funcionarios y empleados. El fondo de pensiones se formó principalmente con el descuento forzoso de los sueldos, durante todo el tiempo de servicios y con las subvenciones de la Federación y Distrito y Territorios Federales.

Los empleados públicos fueron quienes primero gozaron de seguridad social institucional después de la Constitución de 1917, en virtud de que el 12 de agosto de 1925, el entonces Presidente de la República, Plutarco Elias Calles, promulgó la Ley General de Pensiones de Retiro, la cual fue creada para funcionarios y empleados públicos de la Federación, del Distrito y Territorios Federales.

Esta ley comprendió dentro de sus disposiciones generales:

- Las pensiones de retiro (a los empleados y funcionarios que han servido al Estado).

- El derecho de continuar el otorgamiento de la pensión a los deudos o familiares en caso de fallecer el pensionado.

La ley excluyó a militares e incluyó a:

- Funcionarios con 60 años de edad y 15 de servicios.
- Funcionarios que fallezcan en el cumplimiento de sus deberes.
- Funcionarios que se inhabiliten física o intelectualmente por causa de su servicio.
- Funcionarios con 10 años de servicio que se inhabiliten física o intelectualmente en forma permanente por causas ajenas al trabajo, si no hubo mala conducta.
- Servidores públicos docentes, si su trabajo tiene carácter permanente.

En lo referente a la forma de integrar el fondo de pensiones, estableció lo siguiente:

- Descuentos forzosos sobre el sueldo de los funcionarios durante todo el tiempo de sus servicios.

- El 10% del sueldo, de los primeros 30 días de los que entran a trabajar o dejen de hacerlo por más de 6 meses.
- Diferencia de sueldo de 30 días en cada ascenso.
- Subvenciones mensuales del Estado.
- Operaciones realizadas.
- Pensiones caducadas.
- Multas
- Donaciones (1)

Asimismo, la Ley de Pensiones de Retiro fue sin lugar a dudas el antecedente directo de la actual ley del ISSSTE.

Así también, la Secretaría de Educación Pública impulsó el decreto de 13 de noviembre de 1928, en el que se creaba el Seguro Federal del Maestro, con el objeto de ayudar a los deudos y familiares de los maestros, en caso de defunción.

Una vez hecha la reforma al artículo 123, la Seguridad Social asciende a la categoría de un derecho público obligatorio, y se reserva al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar en materia del trabajo y de la Seguridad Social, en reforma también de la fracción X del Artículo 73 Constitucional.

(1) Ley General de Pensiones de Retiro.

Por decreto de 27 de enero de 1932, el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal, para que expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio en un plazo que terminaba el 31 de agosto de ese mismo año, no cumplimentándose lo anterior por acontecimientos políticos que culminaron con la renuncia presentada el dos de septiembre de 1932, por el Ing. Pascual Ortiz Rubio, a la Presidencia de México.

Al presentarse al Congreso de la Unión, en el año de 1929, el proyecto de la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 368 se sigue pensando en instituciones de carácter privado, para aplicar los Seguros Sociales, la misma idea se conservó al promulgarse dicha ley el 16 de agosto de 1931.

Siendo Presidente de la República el General Abelardo L. Rodríguez, a través de la Oficina de Previsión Social del Departamento de Trabajo, asignó en febrero de 1934, una comisión encargada de elaborar la Ley del Seguro Social, integrada por los señores: Ing. Juan de Dios Bojórquez, Lic. Vicente González, Lic. Adolfo Zamora, Lic. Alfredo Ifarritu, Dr. Mario de la Cueva, Ing. Juan F. Noyola, Ing. Emilio Alanís Patiño y Prof. Fritz Bach.

Los trabajadores de dicha comisión establecieron los principios generales, que debían normar el proyecto de Ley, determinando las bases e instituciones y se determinó que debía

organizarse sin fines de lucro y administrado y financiado en forma tripartita.

El General Lázaro Cárdenas, el 27 de diciembre de 1938, envió al Congreso de la Unión un proyecto de la Ley del Seguro Social, que cubría los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria, así como la creación con personalidad jurídica propia, de un organismo descentralizado que se denominará Instituto de Seguros Sociales, con domicilio en la Ciudad de México. Este organismo se encargaría de la aplicación de su ley y reglamento, así como de recaudar cuotas, celebrar, contratos, adquirir bienes, organizar sus dependencias, etc. Sus funciones estarían enfocadas a las prestaciones individuales y colectivas que consistían en la indemnización o prevención de los riesgos antes señalados, teniendo el mismo éxito que los anteriores, ya que el Congreso nunca llegó a discutirlo, y con el pretexto de que debía elaborarse un nuevo proyecto más completo y que tuviera como base esencial un buen estudio de actuariado social.

En la campaña Presidencial y al tomar posesión como Presidente de la República el General Manuel Avila Camacho, prometió a los trabajadores expedir la Ley del Seguro Social y con esa finalidad el Lic. Ignacio García Téllez, nombrado Secretario de Trabajo y Previsión Social, crea en el año de 1941 el departamento de Seguros Sociales, el cual inmediatamente

comienza a trabajar sobre el estudio de las Leyes sobre Seguros Sociales.

En los Diarios Oficiales del día 2 al 18 de Junio de 1941, aparecen publicados los acuerdos presidenciales que ordenan la formación de una comisión técnica, encargada de redactar un proyecto de Ley.

Dicha Comisión analiza el anteproyecto elaborado por la Secretaría del Trabajo, quien a su vez crea el proyecto de la Ley del Seguro Social, ese proyecto es enviado al Congreso de la Unión y después de los trámites legales se convierte en Ley, por decreto de fecha 31 de diciembre de 1942.

El anteproyecto en cuestión, que fue estudiado por la Comisión que justamente lleva el nombre de "Proyecto García Téllez" y el cual, con reformas insignificantes fue presentado a la Oficina Internacional del Trabajo y a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en 1942. Ambos organismos dieron una opinión favorable al proyecto, ocurriendo a su publicación mediante un Decreto Presidencial.

El 15 de enero de 1943 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, creándose como consecuencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el 14 de mayo de ese mismo año se publica su Reglamento en lo referente a

la inscripción de trabajadores y patrones, y la organización y funcionamiento de dicho Instituto, base de la Seguridad Social en México.

Por decreto de 30 de diciembre de 1959, se reformó la Ley del Seguro Social, quitándole al IMSS las facultades que le habían otorgado para organizar la Seguridad Social de los Trabajadores al servicio del Estado.

Conjuntamente con dichas reformas, se expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 28 de diciembre de 1959, dando nacimiento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual fue publicada en el Diario Oficial del 30 del mismo mes y año.

Se incorporaron a dicho Instituto los trabajadores del servicio civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal, así como los trabajadores de Organismos Públicos que por Ley, o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados.

Dicha cobertura ha sido ampliada constantemente, toda vez que en 1976 el Presidente Echeverría extendió mejores prestaciones de carácter social a dichos trabajadores, tal es el caso de lo relativo a vivienda y tienda de consumo popular y diversas reformas y modificaciones a los ordenamientos legales

como el desarrollo de la seguridad social, en nuestro país, los elementos que integran las Fuerzas Armadas Mexicanas, de aire, mar y tierra, creándose para tal efecto un organismo público descentralizado, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, cuyas funciones sociales se concretan a la presentación y administración de servicios de carácter social para los miembros de las Fuerzas Armadas, y de los recursos del Fondo para la Vivienda, entre sus principales.

La extensión de los Seguros Sociales continúan su marcha, para integración de la Seguridad Social, sin embargo, aún muchos sectores de la población se encuentran al margen de sus beneficios. (2)

(2) Derecho de la Seguridad Social.
Tena Suck Rafael - Italo Morales Hugo.
Editorial Pac, S.A. de C.V.

C A P I T U L O I I

PAG.

ORGANISMOS QUE OTORGAN LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

2.1. Instituto Mexicano del Seguro Social.

(IMSS).

a) Fundamento Juridico.	20
b) Naturaleza Juridica.	21
c) Organos de Administración	23
d) Funciones.	31

2.2. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

(ISSSTE).

a) Fundamento Juridico.	37
b) Naturaleza Juridica.	39
c) Organos de administración.	40
d) Funciones.	53

2.3. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

(ISSFAM).

a) Fundamento Juridico	56
b) Naturaleza Juridica.	62
c) Organos de administración.	65

d) Funciones. 72

**2.4. Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda
para los Trabajadores.**

(INFONAVIT).

a) Fundamento Jurídico 75

b) Naturaleza Jurídica. 76

c) Organos de administración. 76

d) Funciones. 87

CAPITULO II.

ORGANISMOS QUE OTORGAN LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

2.1.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

(I M S S)

A).- FUNDAMENTO JURIDICO.- El artículo 123 de la Constitución se reformó en 1929 a fin de consignar la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo para toda la República. En esa ocasión se modifica el texto de la fracción XXIX, para quedar como sigue:

" Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos ". (3)

Es entonces cuando se transforma un derecho del trabajador en la posibilidad de proteger al ser humano.

No se limita a la expedición de un ordenamiento con seguros para los trabajadores; su ámbito es más amplio. En el Diario Oficial del 31 de octubre de 1974 se modificó el texto constitucional, para quedar en los términos actuales.

(3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Porrúa, México

Su repercusión permite sostener la autonomía de esta disciplina en el marco del derecho positivo mexicano.

B).- NATURALEZA JURIDICA.- El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio de carácter nacional, que tiene por objeto garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individuales y colectivo (artículos 2 y 4 de la Ley del Seguro Social).

1) El artículo 4 de la ley del Seguro Social, instituye que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecida como un servicio público de carácter nacional, entendiéndose a éste como una actividad del Estado o concesión a los particulares, para lograr la satisfacción de necesidades colectivas, en los órdenes del derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios necesarios de subsistencia y la prestación de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo en el territorio de la República Mexicana como ámbito de aplicación, es decir, "Federal".

2) Por otra parte, el artículo 5 de la Ley de la Materia, dispone que la organización y administración del Seguro Social, está a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto

Mexicano del Seguro Social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es una persona moral creada por ley, con personalidad jurídica propia su patrimonio se constituye parcialmente con fondos federales y su objeto y fines son la prestación del servicio público nacional; por lo que se reúnen todos los requisitos del Derecho positivo vigente que exige para considerarlo como un organismo público descentralizado.

La exposición de motivos encomendó la organización del sistema a un organismo descentralizado, porque ofrece respecto del centralizado las siguientes ventajas:

- a) Una mayor preparación técnica de sus elementos, surgida de la especialización.
- b) Democracia efectiva en la organización y mayor intervención.
- c) Atraer donativos de los particulares, sin peligro de confundirlos con los fondos públicos.
- d) Inspira una mayor confianza a los individuos objeto del servicio.

3).- El Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto a su organización y funcionamiento es una Institución de carácter tripartita, esto es, se integra por los tres sectores de la producción, que son el sector gubernamental, el sector empresarial y el obrero.

4.- Asimismo, el Instituto tiene para los efectos del pago de cuotas, recargos y capitales constitutivos, el carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlas en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos e invertirlos en actividades de su objeto social (artículo 268 de la Ley del Seguro Social).

El Instituto goza de autonomía en sus decisiones facultado para determinar en caso de incumplimiento de los sujetos obligados, el importe de las aportaciones y las bases para su liquidación y cobro mediante el procedimiento de ejecución (económico-coactivo), a través de sus oficinas creadas para tal efecto. (4).

C).- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- El Instituto Mexicano del Seguro Social está constituido por los siguientes órganos superiores:

(4) Ley del Seguro Social.
Editorial Alco. 2a. Edición, México.

a) **Asamblea General.**- Como autoridad suprema integrada por treinta miembros, diez por el Ejecutivo Federal, diez por las organizaciones patronales y diez por las organizaciones de los trabajadores. Dichos miembros durarán en su cargo seis años pudiendo ser reelectos.

La asamblea será presidida por el Director General y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente cuantas ocasiones sean necesario, discutirá anualmente el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe del Director general, el programa de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos del año siguiente, así como el informe de la comisión de vigilancia. Cada tres años, conocerá para su aprobación o modificación el balance actuarial del Consejo Técnico.

b) **Consejo Técnico.**- Es el representante legal del Instituto y el administrador, integrado por doce miembros, cuatro de los representantes patronales, cuatro miembros designados por los representantes de los trabajadores en la Asamblea General y cuatro a los representantes del estado, con sus respectivos suplentes, que durarán en su cargo seis años pudiendo ser reelectos y revocados con causa justificada.

El Secretario de Salud y el Director general serán siempre consejeros del Estado, presidiendo este último el Consejo Técnico. La designación será hecha por la Asamblea

General.

El Consejo Técnico decide sobre las inversiones de los fondos del instituto, establecen o suprimen las delegaciones, subdelegaciones y oficinas para el cobro de cuotas. Convoca a la Asamblea General, discute y aprueba el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de acción del Director General; expide los reglamentos internos de labores, concede, rechaza o modifica las pensiones de los asegurados pudiendo delegar esta facultad; nombra y remueve al secretario general, a los subdirectores, jefes de servicios y delegados, propone al Ejecutivo Federal las modificaciones del Régimen obligatorio así como su extensión; establece los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones, autoriza la celebración de convenios para el pago de cuotas, concede el disfrute de prestaciones médicas y económicas en casos excepcionales; autoriza a los consejos consultivos delegacionales y, en su caso, resuelve el recurso de inconformidad.

c) La Comisión de Vigilancia.- La Asamblea General designará a la misma, que está compuesta por seis miembros, dos miembros propietarios y dos suplentes por cada uno de los sectores representativos, quienes durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos o revocados mediante solicitud de su sector y mediante causa justificada.

La comisión de vigilancia precisamente vigila que las inversiones se realicen conforme a la ley, practica auditorias de los balances contables y comprueba los avalúos de los bienes del Instituto; sugiere las medidas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento. Presenta a la Asamblea un dictámen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, en casos graves y bajo su responsabilidad, cita a asamblea general extraordinaria.

d) Director General.- Será nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser mexicano de nacimiento, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Presidir las sesiones de la Asamblea General y Consejo Técnico.
- 2) Ejecutar los acuerdos del propio Consejo.
- 3) Representar el Instituto ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con facultades generales y especiales, inclusive para substituir o delegar dicha representación.
- 4) Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos, así como el balance contable.
- 5) Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial.
- 6) Proponer al consejo y remover a los trabajadores y demás funcionarios a los que está autorizado.

7) Tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico. El efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución hasta que en definitiva resuelva la Asamblea General.

e) **Consejos Consultivos Delegacionales.**- Los Consejos Consultivos Delegacionales estarán integrados por el Delegado que fungirá como Presidente del mismo; un representante del gobierno de la entidad federativa sede de la Delegación; dos del sector obrero y dos del sector patronal, con sus respectivos suplentes. En el caso de las Delegaciones del Valle de México la representación del Gobierno se integrará con el titular de la Delegación respectiva. El consejo Técnico podrá ampliar la representación de los sectores cuando lo considere conveniente.

Los Integrantes del Consejo Consultivo Delegacional representativos de los sectores permanecerán en su cargo seis años. Las organizaciones que los hubiesen designado, tendrán derecho a removerlos libremente.

Las facultades de los Consejos Consultivos Delegacionales del Instituto son:

1) Vigilar el funcionamiento de los servicios del Seguro Social en la circunscripción de la Delegación y sugerir las medidas conducentes al mejor funcionamiento de los servicios médicos, técnicos, administrativos y sociales a cargo de la misma.

- 2) Opinar en todo aquello en que el Delegado o cualesquiera de los órganos del Instituto en este nivel, sometan a su consideración.
- 3) Ser el portavoz autorizado de la Delegación ante los sectores representados y de esto ante la Delegación, a fin de lograr las mejores relaciones y la colaboración de los sectores en las labores y servicios que el Instituto tiene a su cargo.
- 4) Ventilar y resolver en el ámbito de la circunscripción territorial de la Delegación, el recurso de inconformidad establecido en el artículo 274, en los términos autorizados por el Consejo Técnico; y
- 5) Las demás que le señalen el Consejo Técnico y la Dirección General.

f) Los Delegados.- Con el objeto de efectuar la política de seguridad social con apego a la Ley, existen Delegaciones regionales y estatales en toda la República.

Asimismo con el objeto de descentralizar el servicio y la toma de decisiones los Delegados del Instituto tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- 1) Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Delegacional.

- 2) Autorizar las actas de las sesiones celebradas con el Consejo Consultivo Delegacional y vetar los acuerdos de éste cuando no observen lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales, o cuando no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas institucionales.
- 3) Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Técnico, la Dirección General y los Consejos Consultivos Delegacionales.
- 4) Conceder, rechazar y modificar pensiones que se deriven de los diversos ramos del Seguro Social.
- 5) Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos al Consejo Consultivo Delegacional, con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución.
- 6) Autorizar las certificaciones que expida la Delegación.
- 7) Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la Delegación, las facultades previstas en las fracciones X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 240 de la Ley; y
- 8) Las demás que señalen la Ley de la Materia, sus reglamentos y

demás disposiciones legales.

g) Los Subdelegados.- Los Subdelegados del Instituto tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Técnico, la Dirección General Consejo Consultivo Delegacional y la Delegación.
- 2) Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional.
- 3) Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la Subdelegación, las facultades previstas en las fracciones X, XII, XIV, XV y XVIII del artículo 240 de la ley; y
- 4) Las demás que señalen la Ley de la Materia, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

h) Jefes de Oficinas para Cobro de Cuotas.- Los Jefes de las Oficinas para cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Hacer efectivos dentro del ámbito de su circunscripción territorial, los créditos a favor del Instituto por concepto de cuotas, capitales constitutivos y accesorios legales.

- 2) Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- 3) Ventilar y resolver los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución que lleven a cabo; y
- 4) Las demás que señalen la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

i) **Secretaría General.**- Es un organismo auxiliar del Director General, siendo su titular el Secretario del Consejo Técnico y de la Asamblea General.

j) **Organización Interna.**- El Instituto está formado por cuatro subdirecciones, departamentos técnicos y oficinas.

Las subdirecciones son:

1. Subdirección General Administrativa.
2. Subdirección General Médica.
3. Subdirección General Jurídica
4. Subdirección General de Control. (5).

D).- **FUNCIONES.**- El Instituto Mexicano del Seguro

(5) Obra citada.

Social tiene las siguientes funciones:

1.- Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala la ley.

2.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en la ley.

3.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

4.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus finalidades.

5.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para los fines que le son propios.

6.- Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares.

7.- Establecer y organizar sus dependencias.

8.- Expedir sus reglamentos interiores.

9.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.

10.- Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados e independientes y precisar su base de cotización, aún sin previa gestión de los interesados, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido.

11.- Dar de baja del régimen a los sujetos asegurados, verificada la desaparición del presupuesto y el hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujeto obligado hubiese omitido presentar el aviso de baja respectivo.

12.- Recaudar las cuotas, capitales constitutivos, sus accesorios y percibir los demás recursos del Instituto.

13.- Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

14.- Determinar los créditos a favor del

Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos de conformidad con la presente ley y demás disposiciones aplicables.

15.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o lo que de acuerdo con sus experiencias considere como probables.

16.- Ratificar, rectificar y cambiar la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo.

17.- Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley.

18.- Ordenar y practicar inspecciones domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables.

19.- Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir

los dictámenes respectivos.

20.- Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos, y

21.- Las demás que le otorguen la ley, sus reglamentos y cualesquier otra disposición aplicable.

Por otra parte, el Instituto tendrá acceso de no existir prohibición pública, a toda clase de información, datos, estadística fiscal o censal que considere necesaria.

Las autoridades federales o locales deberán prestar el auxilio requerido para el mayor cumplimiento de sus funciones.

El Instituto Mexicano del Seguro Social se considera de acreditada solvencia, por lo que no estará obligado a constituir depósito o fianza, ni aún en el juicio de amparo; los bienes afectos a la prestación directa de sus servicios públicos serán inembargables, gozando de exención de impuestos federales o locales, salvo el pago de derechos Municipales como atarjeas, pavimento, limpia y derechos federales derivados de la prestación de servicios públicos.

Cabe señalar, que las relaciones laborales entre

el Instituto y sus trabajadores se rigen por la Ley Federal del Trabajo y no por la Ley Burocrática como erróneamente se considera. (6).

(6) Obra citada

**2.2.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

(ISSSTE)

A).- **FUNDAMENTO JURIDICO.-** La fracción XI del apartado "B" del artículo 123 Constitucional hace un adecuado planteamiento de las bases conforme a las cuales se organiza la seguridad social. Esta fracción tiene seis incisos que se refieren a estos aspectos:

a) En este inciso se proponen las contingencias o ramas que debe cubrir:

1. Accidentes o enfermedades profesionales.
2. Enfermedades no profesionales y maternidad.
3. Jubilación, invalidez, vejez y muerte.

b) El segundo inciso se refiere a la conservación del derecho al trabajo, por parte del trabajador, en caso de accidente o enfermedad, por el tiempo que determine la Ley.

c) La tercera fracción protege a la mujer durante el embarazo.

1. Prohibiéndole realizar trabajos que exijan esfuerzo considerable y pongan en peligro su salud, en relación con la gestación.

2.- Tendrá forzosamente dos periodos de descanso, un mes antes de la fecha aproximada del parto y dos después, con pago de salario íntegro, la conservación de su empleo y los derechos que hubiere adquirido por su relación de trabajo.

3.- Durante el periodo de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

4.- Disfrutará de asistencia médica y obstétrica, medicinas, ayuda para lactancia y servicio de guarderías infantiles.

d) Este inciso establece el derecho a asistencia médica y medicinas, para los familiares de los trabajadores en los casos y proporción que determine la Ley.

e) Faculta para establecer centros de vacaciones y de recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se permite a los trabajadores obtener habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a programas previamente aprobados. El estado establecerá un fondo nacional de la vivienda para constituir depósitos a favor de los trabajadores, así como un financiamiento que permita otorgar

créditos baratos y suficientes para que adquirieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. Las aportaciones para este fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y procedimiento de su administración, así como el otorgar y adjudicar los créditos respectivos. (7).

B).- NATURALEZA JURIDICA.- La seguridad social de los servicios públicos se estableció en la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925; sin embargo, el sistema de seguridad no cubría campos importantes como la atención a la salud y la protección del salario entre otros; no es sino hasta el 28 de diciembre de 1959, con la creación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuando se incorporan la mayoría de las prestaciones de seguridad social que otros trabajadores habían conquistado en 1943 con la expedición de la Ley del Seguro Social, cuya nueva legislación data de 1973.

En el caso del ISSSTE, transcurrieron 24 años sin que su norma básica se adecuara al crecimiento de las necesidades integrales de la población derechohabiente, por lo que el 16 de diciembre de 1983 se publicó la nueva ley de seguridad social de

(7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comentada. UNAM. Rectoría.
Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.

los trabajadores al servicio del Estado, que contempla mayores garantías de seguridad social dentro de un mayor esquema de prestaciones y de organización administrativa adecuada a los cambios existentes con mayores manejos de sus inversiones de reserva en beneficio de la subsistencia y autonomía del sistema.

C).- **ORGANOS DE ADMINISTRACION.**- Los órganos del Gobierno del Instituto son:

I.- **La Junta Directiva.**- Se compone de once miembros, cinco serán los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, Salud, Desarrollo Urbano y Ecología y Trabajo y Previsión Social, el Director General que al efecto designe el Presidente de la República, los cinco restantes serán designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. El Ejecutivo Federal designará quién deba presidirla.

Los miembros de la Junta durarán en su cargo todo el tiempo que subsista su designación, sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quien los haya designado, por cada propietario se nombra un suplente para faltas temporales, mismas que no podrán ser al mismo tiempo personal de confianza del Instituto salvo el Director General.

Para ser miembro de la junta se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus

derechos, de reconocida competencia y honorabilidad y no estar desempeñando cargo alguno de elección popular.

Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.- Planear las operaciones y servicios del Instituto;
- 2.- Examinar para su aprobación y modificación, el programa institucional y los programas operativos anuales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación, así como los estados financieros del Instituto.
- 3.- Decidir las inversiones del Instituto y determinar -- las reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de las prestaciones y servicios que determina esta Ley, así como también para la operación del Fondo de la Vivienda, y el cumplimiento de sus fines.
- 4.- Conocer y aprobar en su caso, el informe pormenorizado del estado del Instituto.
- 5.- Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores y de servicios del Instituto.
- 6.- Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en -- las entidades federativas.

- 7.- Autorizar al Director General a celebrar convenios -- con los Gobiernos de los Estados o de los Municipios, a fin de que sus trabajadores y Familiares aprovechen las prestaciones y servicios que comprende el régimen de esta Ley.
- 8.- Conceder, negar, suspender, modificar o revocar las - jubilaciones y pensiones en los términos de esta ley.
- 9.- Dictar los acuerdos que resulten necesarios para otorgar las demás prestaciones y servicios en esta ley.
- 10.- Establecer los Comités Técnicos que estime necesarios para el auxilio en el cumplimiento de sus funciones.
- 11.- Nombrar y remover al personal de confianza del primer nivel del Instituto, a propuesta del Director General sin perjuicio de las facultades que al efecto le delegue.
- 12.- Conferir Poderes Generales o Especiales, de acuerdo con el Director General.
- 13.- Otorgar premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto, de conformidad con lo que establece la Ley de la Materia.

14.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a esta Ley.

15.- En relación con el Fondo de la Vivienda:

- A) Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de labores y de financiamiento del fondo para el siguiente año.
- B) Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del Fondo.
- C) Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos y para la operación de los depósitos relacionados con el fondo.
- D) Examinar y aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del fondo, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que maneje.

- E) Determinar las reservas que deben constituirse para asegurar la operación del fondo y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo. Estas reservas deberán invertirse en valores de Instituciones Gubernamentales.

- F) Vigilar que los créditos y los financiamientos que se otorguen se destinen a los fines para los que fueron programados, y

- G) Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los fines del fondo, y

16.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley y los que fuese necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto.

La Junta Directiva celebrará por lo menos dos sesiones al mes y las que sean necesarias, siendo válidas con la asistencia de por lo menos seis consejeros, tres del Estado y tres de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta Directiva será auxiliada por un

secretario y los comités técnicos de apoyo que se determinen. A falta de Presidente de la junta, las sesiones serán presididas por uno de los representantes del Estado que se elija por los presentes.

II.- DIRECTOR GENERAL.- El Director General será auxiliado por los Trabajadores de confianza que nombre la junta directiva a propuesta del mismo, así como quién lo suplirá en caso de faltas temporales.

El Director General del Instituto tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- 1.- Ejecutar los acuerdos de la Junta y representar al Instituto en todos los actos que requieran su intervención.
- 2.- Convocar a sesiones a los miembros de la Junta Directiva.
- 3.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva el Programa Institucional y el Programa Operativo Anual del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables así como todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma.
- 4.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual del

estado que guarda la administración del Instituto.

- 5.- Someter a la Junta Directiva los proyectos de Reglamentos Interiores y de Servicio para la operación del Instituto.
- 6.- Expedir los manuales de organización, de procedimiento y de servicios al público.
- 7.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servicios públicos de primer nivel del Instituto y nombrar a los trabajadores de base y de confianza de los siguientes niveles, sin perjuicio de la delegación de facultades para este efecto.
- 8.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes a reserva de informar a la Junta Directiva sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.
- 9.- Formular el calendario oficial de actividades del Instituto y conceder licencias al personal, vigilar sus labores e imponer las correcciones disciplinarias procedentes conforme a las condiciones generales del trabajo, sin perjuicio de la delegación de facultades.

10.- Presidir las sesiones de la Comisión Interna de Administración y Programación.

11.- Firmar las escrituras públicas y títulos de crédito en que el Instituto intervenga, representar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa, y llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de la delegación de facultades que fuere necesaria, y

12.- Las demás que le fijen las leyes o los reglamentos y aquellas que expresamente le asigne la Junta Directiva.

III.- LA COMISION EJECUTIVA DEL FONDO DE LA

VIVIENDA.- Estará integrada por nueve miembros, uno designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General, el cual hará las veces de vocal ejecutivo, un vocal nombrado por los cuatro secretarios de estado que intervienen, salvo la de salud, cuatro nombrados por la FSTSE, por cada vocal propietario se designará un suplente.

Los vocales de la comisión no podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni del Instituto, ni ser secretario general de la sección del Sindicato que comprenda, debiendo ser mexicano por nacimiento, reconocida honorabilidad y experiencia

técnica administrativa, durarán en su cargo por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente.

La Comisión Ejecutiva sesionará una vez por semana y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el vocal ejecutivo tendrá voto de calidad, el resumen requerido será de por lo menos cinco de sus miembros, uno será el vocal ejecutivo, dos del gobierno y dos de la Federación Sindical.

La Comisión Ejecutiva, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- 1.- Decidir, a propuesta del Vocal Ejecutivo, las inversiones de los recursos y financiamientos del fondo.
- 2.- Resolver sobre las operaciones del Fondo, excepto --aquéllas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente.
- 3.- Examinar, en su caso aprobar y presentar a la Junta Directiva, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos, así como los estados financieros y el informe de labores formuladas por el Vocal Ejecutivo.

- 4.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, - el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo, los que no deberán exceder del 1.5 % de los recursos totales que administre.
- 5.- Proponer a la Junta Directiva las reglas para el otorgamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos a que se refiere esta Ley, y
- 6.- Las demás que le señale la Junta Directiva.

El Vocal Ejecutivo de dicha Comisión, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- 1.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, para informar de los asuntos del fondo.
- 2.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, relacionados con el Fondo.
- 3.- Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.

- 4.- Presentar a la Comisión Ejecutiva, a más tardar el -
último día de septiembre de cada año, los
presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de
gastos y los planes de labores y de financiamientos
para el año siguiente.
- 5.- Presentar a la consideración de la Comisión Ejecuti-
va, un informe mensual sobre las actividades de la
propia Comisión.
- 6.- Presentar a la Comisión Ejecutiva para su considera-
ción y en su caso aprobación, los proyectos
concretos de financiamiento.
- 7.- Proponer al Director General los nombramientos y re-
mociones del personal técnico y administrativo de la
comisión, dando la intervención al Sindicato del
Instituto que en derecho corresponde, y
- 8.- Las demás que le señalen esta Ley y sus disposicio -
nes reglamentarias.

IV.- LA COMISION DE VIGILANCIA.- Se comprenderá
de siete miembros:

- Un representante de la Secretaría de la

Contraloría General de la Federación.

- Uno de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Uno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con derecho a voz, pero sin voto y que actuará como Secretario Técnico, y
- Tres designados por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Junta Directiva, cada 30 días designará de entre los miembros de la Comisión de Vigilancia, representantes del Gobierno Federal, quien deba presidirla.

La Presidencia será rotativa y nunca recaerá en el representante del Instituto.

Por cada miembro de la Comisión, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular.

La Comisión se reunirá en sesión cuantas veces

sea convocada por su Presidente o a petición de dos de sus miembros, y presentará un informe anual a la Junta Directiva sobre el ejercicio de sus atribuciones. Los integrantes de la Comisión podrán solicitar concurrir a las reuniones de la Junta, para tratar asuntos urgentes relacionados con las atribuciones de la Comisión.

La Comisión de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto.
- 2.- Cuidar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados.
- 3.- Disponer la práctica de auditorías en todos los casos en que lo estime necesario, pudiendo auxiliarse con las áreas afines del propio Instituto.
- 4.- Proponer a la Junta Directiva o al Director General, según sus respectivas atribuciones, las medidas que juzgue apropiadas para alcanzar mayor eficacia en la administración de los servicios y prestaciones.
- 5.- Examinar los estados financieros y la valuación fi -

nanciera y actual del Instituto, verificando la suficiencia de las aportaciones y el cumplimiento de los programas anuales de constitución de reservas establecidas en el Capítulo IV del Título Cuarto de la presente Ley.

- 6.- Designar a un Auditor Externo que auxilie a la Comisión en las actividades que así lo requieran, y
- 7.- Las que le fijen el Reglamento Interior del Instituto y las demás. (8).

D).- FUNCIONES.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrá las siguientes funciones:

I.- Cumplir con los programas aprobados para otorgar las prestaciones y servicios a su cargo.

II.- Otorgar jubilaciones y pensiones.

III.- Determinar, vigilar y cobrar el importe de las cuotas y aportaciones, así como los demás recursos del Instituto.

(8) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Editorial Porrúa, México.

IV.- Invertir los fondos y reservas de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

V.- Adquirir los bienes e inmuebles necesarios para la realización de sus fines.

VI.- Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas.

VII.- Administrar las prestaciones y servicios sociales, así como desarrollar las promociones señaladas en las fracciones XI, XII, XVII, XVIII y XIX del artículo 30. de la Ley.

VIII.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social.

IX.- Expedir los Reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna.

X.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio, y

XI.- Las demás funciones que le confieran esta Ley y sus Reglamentos.

XII.- Asimismo, tendrá personalidad jurídica para

celebrar toda clase de contratos y actos, como para defender sus derechos ante los Tribunales, ejercitar acciones judiciales o extrajudiciales debiendo obtener la autorización previa de la Secretaría de Programación y Presupuesto y la Contraloría General de la Federación para desistir de las acciones y recursos interpuestos, así como para dejar de interponerlos, cuando se afecte al erario federal. (9).

(9) Obra citada.

**2.3.- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
(ISSFAM).**

A) FUNDAMENTO JURIDICO.- La condición de los militares ha merecido un trato diferente que los distingue de los servidores públicos, gracias a las atribuciones, organización y objetivos que se proponen. Los aspectos de defensa, de represión y agresión, difícilmente pueden diferenciarse y los conceptos se mezclan constantemente. A partir de 1934 hemos presumido ser un país que se desarrolla en paz y la defiende en los foros mundiales. En los conflictos actuales no hay obstáculo que sea imposible superar pacíficamente. Los militares se han unido en tareas civiles y efectuado, en no pocas ocasiones, labores de policía, de cuidadores del orden; salubridad, construcción y hasta educación; sin embargo, en nuestro sistema la intervención militar está muy limitada y condicionada.

Conforme al artículo 89, la Constitución de la República supedita al Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada al Presidente, quien puede disponer de la totalidad de sus efectivos para atender la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, así como la Guardia Nacional (fracciones VI y VII).(10).

(10) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Porrúa, México.

El artículo 129 de la Ley Fundamental precisa que "en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas". (11). Este artículo debe relacionarse con la parte final del artículo 16: "En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente". (12). Ambos preceptos tienden a evitar que los miembros de los diversos cuerpos armados, utilicen la fuerza material a su disposición, más allá de las facultades especialmente establecidas en las leyes, las cuales señalan los fines propios a la naturaleza misma de la Institución militar; guardar el orden y la paz en el interior de la República y defenderla de cualquier agresión extranjera. El sometimiento al Presidente de la República supedita el poder militar al civil.

Los nombramientos de los jefes superiores se condicionan a aprobación del Senado, así como el uso de la fuerza

(11) Obra citada

(12) Obra citada

militar en el extranjero. La declaración de guerra es un acto del Congreso de la Unión; también el levantar y sostener a las instituciones armadas: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y reglamentar su organización y servicio. En relación con la Guardia Nacional, sus reglamentos serán expedidos por el Congreso.

Desde luego, dentro de estos principios puede hablarse de un derecho castrense como especializado en el aspecto militar, pero nunca ajeno a las Instituciones del país. Fuera de la materia concerniente a la disciplina, no puede hablarse de un fuero específico, autónomo a los principios del derecho común. La intervención de un militar en actos civiles lo somete a los ordenamientos regulares, sin concederle o reconocerle ventaja alguna.

Por estas consideraciones, cualquier ordenamiento que tenga que ver con las fuerzas armadas forma parte del derecho militar, con un lenguaje propio y objetivos apegados al texto constitucional: reglamentar su organización y servicio para guardar el orden y la paz interiores, en defensa de la nación frente a cualquier agresión extranjera. Esto de ninguna manera significa que una ley que por naturaleza es similar a las reguladoras de Instituciones civiles, no pueda tomar sus experiencias y adoptar los sistemas que en situaciones similares han probado eficaz funcionamiento.

El carácter del militar se singulariza por una rigurosa disciplina; sin embargo, ésta no debe hacernos olvidar al ser humano, a la familia de la que forma parte y de quien depende, o las contingencias a que se encuentra expuesto, en mucho mayor grado de peligrosidad que muchos civiles. Cada misión puede ser la última y los entrenamientos los exponen a constantes y graves peligros; también en ellos debe pensarse en la incapacidad, invalidez, orfandad, viudez y abandono a los ascendientes. Por contingencias, las prestaciones que deben otorgarse no pueden tener un lenguaje diferente entre militares y civiles.

La Constitución es omisa en conformar un catálogo de derechos a favor de los militares, quienes sólo aparecen como sujetos de obligaciones. El artículo 123, regulador de las condiciones mínimas en las relaciones laborales, en su apartado B, fracción XIII, dispone: "Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso "f)" de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas Instituciones". (13).

El inciso f) de la fracción XI se refiere a la

(13) Obra citada.

habitación proporcionada en arrendamiento o venta, y a la integración de un fondo nacional de vivienda con aportaciones del Estado.

Los aspectos constitucionales relativos al Seguro Social, se encuentran en el artículo 123 Constitucional; uno necesariamente general por su ámbito de aplicación, y los de carácter específico. De esta forma contemplamos los siguientes aspectos, apegados al texto de la Ley Fundamental: personas, contingencias o ramas, prestaciones y organismos.

1.- Personas:

- a) Trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares (fracción XXIX, apartado A).
- B) Trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, los familiares de los Trabajadores (fracción XI, apartado B).
- C) Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública (fracción XIII, apartado B).

2.- Contingencias o ramas:

- a) Seguros de invalidez, de vejez, de vida, cesación in-

voluntaria del trabajo, enfermedades y accidentes (fracción XXIX, apartado A).

- b) Accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez y la muerte (fracción XI, apartado B).
- c) No se establecen para los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad.

3.- Prestaciones:

- a) Servicios de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar (fracción XXIX, apartado A).
- b) Servicio de guarderías infantiles, centros de vacaciones para recuperación, así como tiendas económicas; habitaciones baratas, en arrendamiento o venta (fracción XI, apartado B).
- c) Habitaciones baratas, en arrendamiento o venta (fracción XIII, apartado B).

4.- Organismos:

- a) Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social

(fracción XXIX, apartado A).

- b) La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas (fracción XI, apartado B).
- c) Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública.... se regirán por sus propias leyes (fracción XIII, apartado B). (14).

De los aspectos anteriores se desprende la necesidad de uniformar las bases mínimas para estructurar los seguros sociales. En este sentido, es conveniente mantener las instituciones actuales sin pretender combinarlas en una sola; al contrario, debe cuidarse la especificidad como una característica del seguro social. Recuérdese que la seguridad comprende a toda la comunidad, es general; en cambio, el seguro no puede abarcar a todos y las contingencias son concretas y limitadas; en la seguridad se pretende una protección indiscriminada frente a cualquier contingencia, en tanto que el Seguro protege a ciertos grupos, en determinadas situaciones.

B) NATURALEZA JURIDICA.- El 26 de diciembre de 1955 el Ejecutivo Federal expidió decreto para constituir la Dirección de Pensiones Militares, con la misma idea que en 1925

(14) Obra citada.

sirviera de fundamento para la creación de la Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro.

El 30 de diciembre de 1955 se expidió la Ley de Retiros y Pensiones Militares, en vigor hasta diciembre de 1961, fecha en que se promulga el primer ordenamiento, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, del día 30 de ese mes y año.

La ley vigente, promulgada por el Presidente Luis Echeverría Álvarez, en vigor desde el 29 de agosto de 1976, treinta días después de su publicación en el Diario Oficial, consta de 238 artículos, con tablas anexas donde por categorías se observan los accidentes y enfermedades que pueden sufrir los miembros de las fuerzas armadas.

La ley contiene cuatro títulos: el primero con un solo capítulo, relativo a la Organización y Funcionamiento del Instituto. El segundo se divide en seis capítulos: el primero, Prestaciones; el segundo, Haberes de retiro, Pensiones y Compensaciones; Pagos de Defunción y Ayuda para Gastos de Sepelio. El tercer capítulo se refiere a Fondo de Trabajo, Fondo de Ahorro y Seguro de Vida Militar, mientras el cuarto concierne a la Vivienda y otras Prestaciones. El quinto contiene lo relativo a Escuelas, Becas y Créditos de Capacitación. El último capítulo se dedica al Servicio Médico Integral.

El título tercero, dividido en dos capítulos, se refiere a Pruebas y Procedimientos. El título cuarto aborda las Prevenciones Generales y consta de un solo capítulo. (15).

El artículo 16, similar al 3 de la Ley del ISSSTE, comprende 22 prestaciones a las que supuestamente tienen derecho los militares. De éstas habría de distinguir las ramas del seguro, de las prestaciones y los servicios.

1.- Ramas

- a) Haberes de retiro.
- b) Pensiones.
- c) Seguro de vida.

2.- Prestaciones.

- a) Compensaciones.
- b) Pagos de defunción.
- c) Ayuda de gastos de sepelio.
- d) Fondo de trabajo.
- e) Fondo de ahorro.
- f) Venta y arrendamiento de casas.
- g) Préstamo hipotecario y a corto plazo.

3.- Servicios.

- a) Tienda, granjas y centros de servicio.

(15) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
Secretaría de la Defensa Nacional.
Ediciones Ateneo, S.A. México.

- b) Hoteles de tránsito.
- c) Casas hogar para retirados.
- d) Centros de bienestar infantil.
- e) Servicio funerario.
- f) Escuelas e internados.
- g) Centros de alfabetización.
- h) Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijos de militares.
- i) Centros deportivos y de recreo.
- j) Orientación social.
- k) Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.
- l) Servicio médico integral. (16).

C) ORGANOS DE ADMINISTRACION.- Los órganos de gobierno del Instituto son:

I.- La Junta Directiva. Se compone de nueve miembros, tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la de Marina, dos por la de Programación y Presupuesto y uno por la de Hacienda y Crédito Público. El Ejecutivo Federal designará un presidente y un vicepresidente de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina. Cuando el Presidente sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el vicepresidente será de los propuestos por la Secretaría de Marina o viceversa. Por cada uno

(16) Obra citada.

de los miembros de la junta directiva se designarán los suplentes respectivos, sin que ellos puedan desempeñar, por suplencia, los cargos de presidente o vicepresidente de dicha junta.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones, el tiempo que subsista su designación. Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan expedido.

La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes, y actuará válidamente con la concurrencia de seis de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva serán ejecutados por el Director General.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

I.- Planear las operaciones y servicios del Instituto;

II.- Decidir las inversiones del Instituto;

III.- Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por esta ley;

IV.- Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones en los términos de esta ley;

V.- Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

VI.- Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y, en su caso, asignación de técnico y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

VII.- Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años con cargo al Fondo de la Vivienda, para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación. La Junta Directiva tendrá también facultad para autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación,

ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos en los términos del inciso e) de la fracción II del artículo 99 de esta ley;

VIII.- Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores;

IX.- Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados;

X.- Discutir anualmente, para su aprobación o modificación, los presupuestos, la memoria y los planes de inversiones y de labores;

XI.- Discutir, para la aprobación, en su caso, el balance anual;

XII.- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;

XIII.- Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva;

XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a esta ley;

XV.- Ordenar se practique auditoría, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud o inexactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto;

XVI.- Nombrar, remover y destituir a propuesta del Director al personal de base y de confianza, así como a los Delegados de los Estados;

XVII.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.

II.- El Director General. El Ejecutivo Federal designará al Director General y al Subdirector General, así como a los Subdirectores que estime necesarios para el eficaz funcionamiento del Instituto, debiendo tener el primero, de preferencia, la jerarquía de General de División o Almirante. El Subdirector General y los Subdirectores podrán ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la de Marina.

Cuando el Director General sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Subdirector General será de los propuestos por la Secretaría de Marina, o viceversa. En ningún caso podrán pertenecer los dos simultáneamente a la misma Secretaría.

Los demás funcionarios y empleados serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director del Instituto.

Son atribuciones del Director General:

- I.- Representar al Instituto;

- II.- Presentar cada año a la Junta Directiva, un informe pormenorizado del estado del Instituto;

- III.- Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma;

- IV.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin derecho a voto. En sus ausencias, concurrirá a ellas quien asuma sus funciones;

- V.- Formular y presentar a la Junta, el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la memoria y los planes de inversiones y de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual.

- VI.- Administrar los bienes del Instituto;

- VII.- Dictar las normas de administración y funcionamiento del Instituto; y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes;

VIII.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta a la misma en el menor tiempo posible;

IX.- Conceder licencias al personal del Instituto en los términos de las disposiciones correspondientes;

X.- Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes;

XI.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda, o a su juicio existan razones suficientes; y

XII.- Las demás que señalen la ley y su reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Director General tendrá todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas; actos de administración y de dominio y aquellos que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Código Civil para el Distrito Federal, obtener créditos y otorgar o suscribir títulos de crédito de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; formular

querellas en los casos de delitos que sólo se puedan perseguir a petición de la parte ofendida y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal.

El Director General podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas al Instituto, deberá recabar el acuerdo de la Junta Directiva. (17).

D).- Funciones.- El Instituto tendrá como funciones:

I.- Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la ley le encomiende;

II.- Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la ley;

III.- Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos.

IV.- Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y

(17) Obra citada.

suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

V.- Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;

VI.- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos;

VII.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de la ley;

VIII.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;

IX.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;

X.- Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;

XI.- Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social; y

XII.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos. (18).

(18) Obra citada.

2.4.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
(INFONAVIT).

A) FUNDAMENTO JURIDICO.- Las fracciones XII y XXX del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, en este artículo el Constituyente no sólo se ocupó de ordenar las relaciones obrero-patronales, sino también estableció importantes normas tendientes a lograr una mejor condición humana para el trabajador y sus dependientes, no sólo dentro de las empresas y durante las horas de trabajo, sino también fuera de ellas, a fin de que pudiera disfrutar independientemente del salario, de una serie de satisfactores indispensables para su vida y la de su familia, como son una casa habitación cómoda e higiénica, a un costo bajo que, inclusive, pudiera con el tiempo ser la base del patrimonio familiar, considerando también los servicios e instalaciones educativas para el mismo trabajador, a fin de que pudiera mejorar y progresar con mayor conocimiento y capacitación, así como sus hijos.

En la fracción XII se prevé la obligación para los patrones de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. (19).

En la fracción XXX no sólo se trata de resolver el problema habitacional sino que da la oportunidad de adquirir

(19) Obra citada.

casas que con el tiempo constituyan un patrimonio familiar, señalando el instrumento organizado y fundamental de hacerlo: "la sociedad cooperativa".(20).

B) NATURALEZA JURIDICA.- Se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con la cual nace un organismo de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", que establece un sistema de financiamiento para que los trabajadores obtengan créditos baratos y suficientes mediante préstamos con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles, por una sola vez, que coordina la construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores que carezcan de ellas. (21).

C).- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- Los órganos del Instituto son:

I.- LA ASAMBLEA GENERAL. Es la autoridad suprema del Instituto y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros designados: Quince por el Ejecutivo Federal, quince por las organizaciones nacionales de trabajadores y quince por las organizaciones nacionales patronales. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Los miembros de la

(20) Obra citada.

(21) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.
Editorial Porrúa. México.

Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General. La Asamblea General deberá reunirse por lo menos dos veces al año.

Las atribuciones y funciones de la asamblea general son:

I.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamiento del Instituto para el siguiente año;

II.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, los dictámenes de la Comisión de Vigilancia y el informe de actividades de la Institución.

III.- Decidir, señalando su jurisdicción, sobre el establecimiento y modificación o supresión de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto;

IV.- Expedir los reglamentos del Instituto;

V.- Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos y para la operación de los depósitos a que se refiere la ley;

VI.- Examinar y aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que maneje;

VII.- Determinar, a propuesta del Consejo de Administración, las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del Instituto. Estas reservas deberán invertirse en Valores de Instituciones Gubernamentales; y

VIII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto, que no se encuentren encomendadas a otro órgano del mismo.

II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente. Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General. Los consejeros durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto. La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto del Director General. En tanto se reúne la Asamblea General, los consejeros cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Los miembros del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por las representaciones del Gobierno Federal, de los trabajadores y patronales, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético. El Consejo de Administración sesionará por lo menos dos veces al mes.

Sus atribuciones y funciones son:

I.- Decidir, a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley del Infonavit;

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto excepto aquellas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;

III.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación, supresión y jurisdicción de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto;

IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, así como los estados financieros y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

V.- Presentar a la Asamblea General para su examen y aprobación, los reglamentos del Instituto;

VI.- Estudiar y en su caso aprobar, los nombramientos del personal directivo y de los delegados regionales que proponga el Director General;

VII.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que administre el Instituto.

VIII.- Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por el Director General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General.

IX.- Proponer a la Asamblea General las reglas para el otorgamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos a que se refiere esta Ley;

X.- Designar en el propio Consejo, a los miembros de la Comisión de Inconformidades y de Valuación, a propuesta de los representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, respectivamente, y

XI.- Las demás que le señale la Asamblea General.

III.- LA COMISION DE VIGILANCIA.- Se integrará con nueve miembros designados por la Asamblea General. Cada una de las representaciones propondrá el nombramiento de tres miembros, con sus respectivos suplentes. Los miembros de esta comisión, no podrán serlo de la Asamblea General ni del Consejo

de Administración. La Comisión de Vigilancia será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros. Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiera propuesto. La solicitud de remoción que presente el sector, se hará por conducto del Director General. En tanto se reúne la Asamblea General, los miembros de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones.

Son atribuciones y funciones de la Comisión de Vigilancia, las siguientes:

I.- Vigilar que la Administración de los recursos y los gastos, así como las operaciones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la Ley de sus Reglamentos;

II.- Practicar la auditoría de lo estados financieros y comprobar, cuando lo estime conveniente los avalúos de los bienes, materia de operación del Instituto;

III.- Proponer a la Asamblea y al Consejo de Administración, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto; y

IV.- En los casos que a su juicio lo ameriten, citar a Asamblea General.

La Comisión de Vigilancia dispondrá del personal y de los elementos que requiera para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

La Comisión de Vigilancia designará a un Auditor Externo que será Contador Público en ejercicio de su profesión, para auditar y certificar los Estados Financieros del Instituto. El auditor externo tendrá las más amplias facultades para revisar la contabilidad y los documentos de la Institución y podrá sugerir a la Comisión de Vigilancia las modificaciones y reformas que a su juicio convenga introducir, poniendo a su disposición los informes y documentos que requiera el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

La Comisión de Vigilancia presentará ante la Asamblea General, un dictamen sobre los Estados Financieros de cada ejercicio social del Instituto, acompañado del dictamen del auditor externo; para cuyo efecto le serán dados a conocer, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se vaya a celebrar la Asamblea General correspondiente.

El Balance anual del Instituto deberá publicarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea aprobado por la Asamblea General, por lo menos en dos de los diarios que tengan mayor circulación.

IV.- EL DIRECTOR GENERAL.- Será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

atribuciones: El Director General tendrá las siguientes

I.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración.

El Director General podrá delegar la representación incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas al Instituto deberá recabar previamente el acuerdo del Consejo de Administración.

Las facultades que corresponden al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Infonavit, se ejercerán por el Director General, el Subdirector Jurídico, o los Delegados Regionales, en los términos que al efecto fije el Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración con voz, pero sin voto;

III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

IV.- Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente;

VI.- Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto;

VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los proyectos concretos de financiamiento;

VIII.- Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones, y

IX.- Las demás que le señalen la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

V.- **DOS DIRECTORES SECTORIALES.**- Serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de los representantes de los trabajadores y de los patrones, uno por cada sector, que tendrán como función el enlace entre el sector que representan y el Director General. Los Directores Sectoriales asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto. El Director General y los Directores Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración, ni de la Comisión de Vigilancia.

VI.- **LA COMISION DE INCONFORMIDADES Y DE VALUACION.**- Se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, a propuesta de los representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

La Comisión conocerá, substanciará y resolverá los recursos que promueven ante el Instituto los patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios en los términos del reglamento correspondiente y con sujeción a los criterios que sobre el particular, establezca el Consejo de Administración.

La comisión conocerá de las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores, en materia de habitación, para decidir si son inferiores, iguales o superiores al porcentaje consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo y poder determinar las aportaciones que deban enterar al

Instituto o si quedan exentas de tal aportación. Una vez tramitadas las controversias en los términos del reglamento respectivo, la Comisión presentará un dictamen sobre las mismas al Consejo de Administración, que resolverá lo que a su juicio proceda.

VI.- LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES.- Se integrarán en forma tripartita y actuarán en las áreas territoriales que señale la Asamblea General. Su funcionamiento se determinará conforme al Reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea.

Sus atribuciones y funciones son:

I.- Sugerir al Consejo de Administración a través del Director General, la localización más adecuada de las áreas y las características de las habitaciones de la región, susceptibles de ser financiadas;

II.- Opinar sobre los proyectos de habitaciones a financiar en sus respectivas regiones;

III.- Las de carácter administrativo que establezca el Reglamento de las Delegaciones Regionales; y

IV.- Las demás de carácter consultivo que les encomiende el Director General. (22).

(22) Obra citada.

D).- **FUNCIONES.**- El Instituto tiene por objeto:

I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

IV.- Las demás a que se refiere la fracción XII del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece. (23).

(23) Obra citada.

C A P I T U L O I I I

PAG.

ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.

3.1.- El Poder Judicial de la Federación.

a) Suprema Corte de Justicia de la Nación.	88
b) Tribunales Colegiados de Circuito.	90
c) Tribunales Unitarios de Circuito.	91
d) Juzgados de Distrito.	95
e) Jurado Popular.	95

3.2.- Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

a) Tribunal Superior de Justicia	97
b) Juzgados de lo Civil.	106
c) Juzgados de lo Familiar	108
d) Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario.	110
e) Juzgados de lo Concursal.	110
f) Juzgados Penales.	111
g) Presidentes de Debates.	111
h) Juzgados de Paz.	112
i) Jurado Popular.	114

3.3.- Autoridades encargadas de aplicar Leyes del Trabajo

a) Organos Administrativos.	
I.- Competencia Local.	116
II.- Competencia Federal.	116
b) Procuraduría del Trabajo.	117
c) Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.	118
d) Inspección del Trabajo.	118
e) Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.	119
f) Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas.	119
g) Juntas Federales y Locales de Conciliación.	120
h) Junta Federal de Conciliación y arbitraje.	122
i) Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.	125
j) El Jurado de responsabilidades.	125
3.4. Tribunal Fiscal de la Federación.	127
3.5. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.	129

C A P I T U L O I I I
ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.

La función jurisdiccional o judicial está encomendada a uno de los órganos del Estado, llamado Poder Judicial. Esta función consiste en mantener el imperio del Derecho, resolviendo los casos en que éste es dudoso.

Con frecuencia se suscitan, en el grupo social, conflictos de intereses; en un momento dado, una persona puede tener intereses contrarios a los de otra, o bien, los intereses del propio Estado pueden estar en desacuerdo con los de un particular; cuando esto ocurre, es necesario llegar a una solución, la cual requiere que previamente se establezca a quién corresponde el derecho que, en apariencia, es dudoso. Esta función es propia del órgano del Estado que se ha llamado Poder Judicial.

El Poder Judicial se deposita en:

3.1. EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

A).- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Supremo Tribunal del país, el que resuelve en última instancia (último término) las controversias de carácter jurídico que se

suscitan entre los particulares, entre las autoridades y los particulares o entre las mismas autoridades. Su organización, así como la de los demás Tribunales Federales, está regida por la Constitución y por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia se compone de veintiún ministros numerarios y cinco supernumerarios. Estos en su carácter de supernumerarios se constituirán en Sala auxiliar para resolver amparos contra leyes y descargar a las otras salas y únicamente podrán formar parte del Pleno cuando sustituyan a los ministros numerarios.

Los Ministros de la corte, designarán de entre ellos un Presidente que durarán en su encargo un año y podrá ser reelecto.

La Suprema Corte de Justicia funciona en Pleno o en Salas. El pleno se integra con los veintiún ministros numerarios, pero basta la presencia de quince para que pueda funcionar. Las Salas son cuatro, integradas por cinco ministros cada una, bastando la presencia de cuatro para que puedan funcionar y se denominan: Sala Penal, Sala Administrativa, Sala Civil, Sala del Trabajo, respectivamente, ya que conocen de cada una de esas ramas del derecho.(24).

(24) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Editorial Pac, México.

B).- TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

Los Tribunales Colegiados de Circuito están integrados por tres magistrados, un secretario de acuerdos y el número de Secretarios, Actuarios y empleados que determine el presupuesto (artículo 10. Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial). (25).

Conocerán de los siguientes asuntos: De los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas o de laudos, por violaciones cometidas en ellas o durante el procedimiento, en los casos que especifica la ley; de los recursos que procedan contra actos o resoluciones que pronuncien los jueces de Distrito o por el Superior del Tribunal responsable, en los casos de las fracciones II y III del artículo 83 de la Ley de Amparo; (26) de los recursos que procedan contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito o por el superior del Tribunal responsable en los términos que especifica la ley; el recurso de queja en los casos de las fracciones V, VI, VIII y IX del artículo 95, en relación con el 99 de la Ley de Amparo; de las competencias que se susciten entre los jueces de Distrito en su jurisdicción en

(25) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Editorial Par. México.

(26) Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107
Constitucionales. Editorial Porrúa, México.

juicio de amparo; de los impedimentos y excusas de los jueces de Distrito de su jurisdicción, en juicios de amparo; de los recursos de reclamación previstos en el artículo 9. Bis de la ley Orgánica del Poder Judicial y de los demás asuntos que la ley les encomiende expresamente (artículo 7o. Bis de la ley Orgánica del Poder Judicial). (27).

C).- TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO.

Los Tribunales Unitarios de Circuito están integrados por un Magistrado y el número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto (Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). (28)

Conocerán de los siguientes asuntos: De la tramitación y fallo de apelación; de los asuntos sujetos en primera instancia a los Juzgados de Distrito; del recurso de denegada apelación, de la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los Jueces de Distrito, excepto en los juicios de amparo; de las controversias que se susciten entre los jueces de Distrito excepto en los juicios de amparo; y de los demás asuntos que les encomienden las leyes (artículo 36 de la ley Orgánica del Poder Judicial). (29)

(27) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Editorial Pac. México.

(28) Obra citada.

(29) Obra citada.

Para efectos de hacer expedita la impartición de la Justicia Federal, el territorio de la República, se ha dividido en catorce circuitos en materia de amparo y de apelación, que comprenderán los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito que se señalan en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (30). Los Tribunales del Primer Circuito tienen su residencia en la Ciudad de México.

En principio, la Suprema Corte de Justicia sólo conocerá de recursos de revisión en asuntos mercantiles contra sentencias definitivas y en asuntos federales civiles y en algunos contados casos, asuntos civiles comunes que se refieren al estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia.

En asuntos penales la Suprema Corte de Justicia conoce en amparo contra la sentencia definitiva que dictan los Tribunales Judiciales del Fuero Federal, incluso los militares y contra las de las autoridades judiciales del orden común, cuando las sentencias que motivan el amparo impongan la pena de muerte o comprendan una sanción privativa de la libertad que exceda del término que señala la fracción primera del artículo 20 de la Constitución Federal.

(30) Obra citada.

En materia administrativa el amparo ante la Corte procede cuando se reclaman sentencias definitivas dictadas por los Tribunales Federales, Administrativos o Judiciales, que no tengan medio de defensa.

En materia del trabajo la Corte sólo conocerá de amparos en que se reclamen los laudos dictados por las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de los Estados, en conflictos de carácter colectivo y por las autoridades Federales de Conciliación y Arbitraje en cualquier conflicto o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Fuera de los casos que han quedado señalados en los párrafos anteriores el amparo contra sentencias definitivas o laudos, deberán promoverse directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito dentro de cuya jurisdicción resida la autoridad que pronuncie la sentencia o el laudo.

La demanda de amparo fuera de los casos que han quedado resumidos debe presentarse ante Juez de Distrito. Las resoluciones que dicten los Jueces de Distrito en materia de amparo admiten revisión ante el Tribunal Colegiado correspondiente; pero en los siguientes casos la revisión procede directamente ante la Suprema Corte de Justicia:

- a) Cuando se ataque una ley de inconstitucional.

b) En los casos en que se reclamen leyes y actos de la Autoridad Federal que invadan o restrinjan la soberanía de los Estados y leyes o actos de los Estados que invadan la competencia de la Autoridad Federal.

c) Cuando se reclamen del Presidente de la República la expedición de Reglamentos en Materia Federal, expedidos con respecto a Leyes del Congreso de la Unión.

d) Cuando en materia agraria, se reclamen actos de cualquiera autoridad que afecten a núcleos ejidales o comunales en sus derechos colectivos o a la pequeña propiedad.

e) Cuando la autoridad responsable en amparo administrativo, sea Federal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley.

f) Cuando en materia penal se reclame solamente la violación del artículo 22 de la Constitución Federal (este artículo prohíbe las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales; la muerte por delitos políticos).

En todos los casos no previstos en cada uno de los seis incisos anteriores, así como en los amparos promovidos contra actos de autoridades Administrativas del Distrito y Territorios Federales conocerán de la revisión en amparo los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno. (artículos 94, 96, 100, 102, 104 fracción I, 105 y 107 fracción II párrafo final, III, IV, V, VI, VII, VIII y XVI

de la Constitución de la República). (31)

D) JUZGADOS DE DISTRITO.

Los Juzgados de Distrito se integran por un Juez y por el número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto (artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). (32)

Los Jueces de Distrito conocen en primera instancia, de asuntos de orden penal, administrativo y civil, cuando dichos asuntos son de jurisdicción federal.

En el Distrito Federal, hay veintiséis Juzgados de Distrito, diez en materia penal, nueve en materia administrativa, seis en materia civil y uno en materia del trabajo.

De los estados así como en los distritos judiciales que señala la ley, habrá por lo menos un juzgado de distrito (artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). (33)

E) JURADO POPULAR.

El Jurado Popular es un Tribunal que tiene por

-
- (31) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Porrúa, México.
- (32) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Editorial Pac, México.
- (33) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Editorial Pac. México.

objeto resolver por medio de un veredicto (fallo) las cuestiones de hecho que le somete el Juez de Distrito, con arreglo a la ley (artículo 52 de la ley Orgánica del Poder Judicial). (34)

(34) Obra citada

3.2. TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN
DEL DISTRITO FEDERAL.

A) TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL.-

Estará integrado por cuarenta y tres Magistrados numerarios y seis supernumerarios, y funcionará en pleno, en Sala numeraria o auxiliar, según lo determine la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal y las demás relativas. Uno de los magistrados numerarios será Presidente del mencionado Tribunal y no integrará Sala. Los magistrados supernumerarios percibirán sueldo igual al que señale el presupuesto a los numerarios. (35)

Del Tribunal Pleno.- Estará formado por los Magistrados que integren las Salas numerarias y por el Presidente de dicho cuerpo colegiado.

Sus facultades son:

I.- Nombrar a los Jueces del Distrito Federal, resolver todas las cuestiones que con dichos nombramientos se relacionen y cambiar a los jueces de una misma categoría a otro Juzgado, así como variar la jurisdicción por materia de los Juzgados de Primera Instancia.

(35) Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.
Editorial Porrúa. México.

En el caso de los de Paz podrán ser Civiles, Penales o Mixtos y en este caso se podrá autorizar que haya un secretario por ramo;

II.- Nombrar a los secretarios del Tribunal Pleno, removerlos, suspenderlos, concederles licencias, en su caso, y resolver sobre las renunciaciones que presenten de sus cargos;

III.- Conceder licencias que no excedan de tres meses al Presidente del Tribunal, a los Magistrados, a los Jueces y demás servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal; en la inteligencia de que dichas licencias sólo podrán concederse con goce de sueldo íntegro en un año siempre que exista causa justificada para ello;

IV.- Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados negocios en Pleno;

V.- Formar anualmente listas de personas que deban ejercer los cargos de síndicos e interventores en los juicios de concurso; albaceas, depositarios judiciales, árbitros, peritos y otros auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante los Tribunales del Fuero Común, y dentro de los requisitos que esta ley señala, en los términos de los Capítulos I y II del Título Noveno;

VI.- Designar a los Magistrados que deban integrar cada una de las Salas;

VII.- Instruir al Presidente del Tribunal para que elabore y ejerza el presupuesto de egresos que deberá regir en cada ejercicio anual, el que por los conductos debidos deberá ser sometido a la aprobación de la Cámara de Diputados;

VIII.- Acordar el aumento de juzgados y de la planta de servidores público de la administración de justicia, cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permitan las condiciones del erario;

IX.- Designar a los Magistrados que deberán encargarse de las visitas a casas de cuna, casas hogares, internados, asilos, hogares sustitutos y, en general a las Instituciones dedicadas a los menores abandonados, reclusorios preventivos, de ejecución de sanciones y demás lugares de detención o de seguridad social. Estas visitas tendrán por objeto cerciorarse sobre el cumplimiento de los reglamentos interiores de aquellos establecimientos y el trato que reciban las personas objeto de su atención y los internos. Cada uno de estos establecimientos será visitado por lo menos una vez cada mes, procurando el visitador hacerse acompañar por un comisionado de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Dichas visitas motivarán un informe por escrito al Tribunal, con copia a la citada Dirección y, en su caso, a la Dependencia a la que corresponda la Institución de que se trate para que se dicten las medidas pertinentes;

X.- Ordenar, por conducto del Presidente del Tribunal, cuando se impute la comisión de un delito a un Magistrado o a un Juez, en el desempeño de su cargo o con motivo de éste, que lo ponga a disposición de la autoridad que conozca del asunto, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. La detención que se practique en contravención a este precepto, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal;

XI.- Exigir al Presidente del Tribunal el fiel cumplimiento de sus obligaciones y la responsabilidad en que incurra, de acuerdo con esta ley, en el ejercicio de sus funciones;

XII.- Aprobar, cuando proceda, la suspensión de los servidores públicos de la administración de justicia, en los términos del Título relativo a las responsabilidades de los mismos;

XIII.- Distribuir trimestralmente los juzgados de su jurisdicción, entre los Magistrados del Tribunal, para que

éstos periódicamente los visiten, vigilen la conducta de los jueces, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las atribuciones que señalen las leyes;

XIV.- Informar al Ejecutivo o al Congreso de la Unión acerca de los casos de reconocimiento de inocencia, de rehabilitación y demás que las leyes determinen, previos los trámites y con los requisitos que ellas establezcan;

XV.- Conocer de las acusaciones o quejas que se presenten en contra del Presidente del Tribunal, Magistrados de las Salas y demás servidores públicos de la Presidencia y del propio Tribunal, haciendo la substanciación correspondiente, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Título relativo a responsabilidades de los servidores públicos de la administración de justicia;

XVI.- Fijar y cambiar la residencia de los juzgados, siempre que las necesidades del servicio lo requieran;

XVII.- Resolver sobre los conflictos jurisdiccionales o de cualquiera otra índole que surja entre las diversas Salas del Tribunal; teniendo voz informativa, pero no voto, los miembros de las Salas en conflicto;

XVIII.- Determinar las Salas a las que deben quedar adscritos los Juzgados del Distrito Federal, para todos los efectos legales procedentes;

XIX.- Conferir a los magistrados supernumerarios, cuando no estén en ejercicio, las comisiones y representaciones que se estimen pertinentes, en beneficio de la administración de justicia;

XX.- Conocer de la calificación de la recusación conjunta de los Magistrados integrantes de una Sala;

XXI.- Aprobar el Reglamento Interior de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal;

XXII.- Determinar el número de Salas que conocerá de cada materia, y

XXIII.- Las demás que le confieran las leyes.(36).

De las Salas del Tribunal.- Habrá catorce Salas del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, integrada cada una por tres Magistrados y designadas por número ordinal iniciándose por las Salas Civiles y continuándose por las Penales y Familiares.

Las Salas Civiles.- En los asuntos de los juzgados de su adscripción conocerán:

(36) Obra citada.

I.- De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos civiles, contra las resoluciones dictadas por los jueces de lo civil de Primera y de Unica Instancia del Distrito Federal;

II.- De las excusas y recusaciones de las autoridades judiciales del Fuero Común del Distrito Federal, en asuntos de orden civil;

III.- De los conflictos competenciales que se susciten en materia civil entre las autoridades judiciales del Fuero Común del Distrito Federal;

IV.- De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los jueces del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal.

Las Salas de lo Familiar.- En asuntos de los juzgados de su adscripción conocerán:

I.- De los casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos de derecho familiar, contra las resoluciones dictadas por los jueces de lo Familiar del Distrito Federal;

II.- De los impedimentos y recusaciones de las autoridades judiciales del Fuero Común del Distrito Federal, en asuntos de derecho familiar;

III.- De las competencias que se susciten en materia de derecho familiar, entre las autoridades judiciales del Fuero Común del Distrito Federal; y

IV.- De los demás asuntos que determinen las leyes.

Las Salas Penales.- En los asuntos de los Juzgados de su adscripción conocerán:

I.- De las apelaciones y denegadas apelaciones que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces del Orden Penal del Distrito Federal, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos;

II.- De la revisión de las causas de la competencia del Jurado Popular;

III.- De las excusas y recusaciones de los Jueces Penales del Distrito Federal;

IV.- De las competencias que se susciten en materia penal entre las autoridades judiciales del Fuero Común del Distrito Federal;

V.- De las contiendas de acumulación que se susciten en materia penal, entre las autoridades que expresa la fracción anterior, y

VI.- De los demás asuntos que determinen las leyes. (37)

De los Juzgados de lo Civil, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal del Distrito Federal.- Los Juzgados antes mencionados tendrán una Oficialía de Partes Común, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Turnar el escrito por el cual se inicie un procedimiento, al juzgado que corresponda, para su conocimiento, y

II.- Recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los juzgados, pero dentro de horas hábiles, mismos que deberán remitir al juzgado, al que se dirija.

La Oficialía de Partes Comunes permanecerá abierta durante las horas hábiles a que se refiere el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Dicha Oficialía de partes recibirá también, escritos que se dirijan a las Salas de lo Civil y de lo Familiar del Tribunal Superior, fuera del horario de labores.

(37) Obra citada.

Asimismo dichos Juzgados contarán con una Oficina Central de Notificadores y Ejecutores, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir diariamente las actuaciones que remitan los juzgados para la práctica de las notificaciones y diligencias respectivas;

II.- Registrar y distribuir entre el personal de notificadores y ejecutores, las actuaciones a que se refiere la fracción anterior, en los términos que establezca el reglamento interior. (38)

B).- JUZGADOS DE LO CIVIL.

En el Distrito federal existen cuarenta y seis Juzgados de lo Civil.

Los Jueces de lo Civil conocerán:

I.- De los negocios de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponde específicamente a los jueces de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal.

II.- De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que

(38) Obra citada.

el valor de éstos sea mayor de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo diario general, vigente en el Distrito Federal, excepto si se controvertieren cuestiones relacionadas con el patrimonio de familia, en que la competencia corresponde a los jueces de lo Familiar.

III.- De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo diario general, vigente en el Distrito Federal, excepto en los concernientes al derecho familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal;

IV.- De los interdictos;

V.- De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias, y despachos, y

VI.- De los demás asuntos que les encomiendan las leyes.

Se exceptúan de su competencia todos los asuntos o controversias relativas al arrendamiento de inmuebles en que la competencia corresponde a los jueces del Arrendamiento Inmobiliario. (39).

(39) Obra citada.

El día 8 de mayo de 1991, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de expeditar los términos del decreto de reformas publicado en el Diario Oficial correspondiente al día 4 de enero de 1991, referentes al artículo 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y con el propósito de otorgar a los núcleos sociales que así lo requieran una atención especializada en relación con el procedimiento judicial de inmatriculación de inmuebles en el Distrito Federal, acordó de conformidad con las facultades que a este Cuerpo Colegiado concede el artículo 28 fracción I parte final de la ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, que con efectos al 13 de mayo de 1991, comenzarán a funcionar en la sede oficial, cinco Juzgados Civiles de nueva creación, especializados en la inmatriculación judicial de inmuebles, que conocerán de los asuntos de esa materia.

C).- JUZGADOS DE LO FAMILIAR.

En el Distrito federal existen cuarenta juzgados de lo familiar.

Los jueces de lo Familiar conocerán:

I.- De los negocios de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar;

II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones en las actas del Registro Civil; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tenga por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

III.- De los juicios sucesorios;

IV.- De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y las derivadas del parentesco;

V.- De las diligencias de consignación en todo lo relativo al derecho familiar.

VI.- De la diligencia de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el derecho familiar;

VII.- De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en su derecho de persona a los menores e

incapacitados; así como, en general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial. (40).

D).- JUZGADOS DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO.

En el Distrito Federal existen cuarenta Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario.

Los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario conocerán de todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la ley.(41).

E).- JUZGADOS DE LO CONCURSAL.

En el Distrito Federal existen dos Juzgados de lo Concursal.

Los Jueces de lo Concursal conocerán de los asuntos judiciales de jurisdicción común o concurrente, relativos a concursos, suspensiones de pago y quiebras, cualquiera que sea su monto. (42).

(40) Obra citada.

(41) Obra citada.

(42) Obra citada.

F).- JUZGADOS PENALES.

En el Distrito Federal existen sesenta y seis Juzgados Penales.

Los Jueces de lo Penal conocerán:

I.- Declarar, en la forma y términos que esta ley establece, cuándo un hecho ejecutado en las entidades mencionadas es o no delito;

II.- Declarar la responsabilidad o la irresponsabilidad de las personas acusadas ante ellos, y

III.- Aplicar las sanciones que señalen las leyes.

Sólo estas declaraciones se tendrán como verdad legal. (43).

G).- PRESIDENTES DE DEBATES.

Los jueces asumirán la presidencia de debates en los asuntos de que hayan conocido como instructores y que deben llevarse a jurado.

(43) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
Editorial Porrúa. México.

Para el despacho de los negocios de su competencia, los jueces presidente de debates designarán el personal necesario, escogiéndolo del de sus respectivos Juzgados.

Compete a los Presidentes de debates:

I.- Llevar a jurado, dentro de un mes de la fecha en que les sean turnadas, las causas que sean de la competencia de áquel;

II.- Dirigir los debates del jurado, y

III.- Proponer y dictar los fallos que correspondan, con arreglo al veredicto del jurado. (44).

H).- JUZGADOS DE PAZ.

En el Distrito federal existen treinta y seis Juzgados Mixtos de Paz.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia señalará la competencia territorial de los Juzgados de Paz, por delegaciones establecidas en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, pudiendo corresponder a un juzgado una o varias

(44) Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.
Editorial Porrúa. México.

de dichas delegaciones y pudiendo establecerse dos o más juzgados en una delegación. Cuando en una delegación existan dos o más juzgados, éstos tendrán competencia territorial en toda la delegación.

Los Jueces de Paz del Distrito Federal, en materia Civil, conocerán:

I.- De los Juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, así como de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente, cuyo monto no exceda de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, a excepción de los interdictos, y de los asuntos competencia de los Jueces de lo Familiar y los juicios sobre arrendamiento de inmuebles, y de los reservados a los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario.

II.- De las diligencias preliminares de consignación, con la misma limitación a que se refiere la fracción inmediata anterior.

III.- De la diligenciación de los exhortos y despachos de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Los Jueces de Paz del Distrito Federal, en materia Penal, conocerán:

I.- De los delitos que tengan una o más sanciones no privativas de la libertad, cuando sea la única aplicable, o sanciones privativas de la libertad hasta de dos años.

Cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad máxima del delito mayor, sin perjuicio de que los propios jueces impongan una pena superior, cuando sea pertinente en virtud de las reglas contenidas en los artículos 58, 64 y 65 del Código Penal.

II.- De la diligenciación de los exhortos y despachos de los demás asuntos que les encomienden las leyes. (45).

I).- DEL JURADO POPULAR.

Tiene por misión resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que con arreglo a la ley le someta el Presidente de debates de que se trate.

Los delitos de que conocerá el jurado serán los mencionados en el artículo 20, fracción VI de la Constitución General de la República, que a la letra dice:

"Artículo 20.- En todo juicio del orden criminal, tendrá el acusado las siguientes garantías:

(45) Obra citada .

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación".(46).

(46) Obra citada.

**3.3. AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR
LEYES DEL TRABAJO.**

A) ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

I.- COMPETENCIA LOCAL.

- a) Gobernadores o Jefe del Departamento del Distrito Federal.
- b) Dirección o Departamentos de los Estados o Distritos. (47)

II.- COMPETENCIA FEDERAL:

- a) Secretaría del Trabajo y previsión Social (artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal). (48)
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas). (49)

(47) Ley Federal del Trabajo. (Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía).
Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.
Editorial Porrúa, México.

(48) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Editorial Porrúa, México.

(49) Obra citada.

c) Secretaría de Educación Pública.

(La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que la Ley Federal del Trabajo impone a los patronos en materia educativa e intervenir coordinadamente con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la capacitación y adiestramiento de los trabajadores).(50)

B) PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

Tiene las siguientes funciones:

I.- Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y

III.- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.(51)

(50) Obra citada.

(51) Obra citada.

C) SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

Sus objetivos son:

- I.- Estudiar y promover la generación de empleos;
- II.- Promover y supervisar la colocación de los trabajadores;
- III.- Organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; y
- IV.- Registrar las constancias de habilidades laborales. (52)

D) INSPECCION DEL TRABAJO.

Sus funciones son:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;
- II.- Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

(52) Obra citada.

III.- Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;

IV.- Realizar los estudios y copiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y

V.- Las demás que le confieran las leyes.(53)

E) COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.

Dentro de sus objetivos se encuentra la investigación de los aspectos económicos del país, estudiar los cambios que se hayan observado en las diversas actividades económicas, las variaciones en el costo de la vida por familia, y las condiciones del mercado de trabajo y las estructuras salariales, con el propósito de fijar los salarios mínimos generales para el campo y profesionales. (54)

F) COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Esta Comisión se integrará y funcionará para

(53) Obra citada.

(54) Obra citada.

determinar el porcentaje de utilidades que debe repartirse entre los trabajadores, así como proceder a su revisión.(55)

B) JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACION.

Dichas Juntas tendrán las funciones siguientes:

I.- Actuar como instancia conciliatoria potestativa para los trabajadores y los patrones;

II.- Actuar como Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario;

III.- Procurar un arreglo conciliatorio de los conflictos de trabajo;

IV.- Recibir las pruebas que los trabajadores o los patrones juzguen conveniente rendir ante ellas, en relación con las acciones y excepciones que pretendan deducir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. El término para la recepción de las pruebas no podrá exceder de diez días.

(55) Obra citada.

Terminada la recepción de las pruebas o transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la Junta remitirá el expediente a la Junta Especial de la Jurisdicción territorial a que esté asignada si la hubiere, y si no, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

V.- Recibir las demandas que les sean presentadas, remitiéndolas a la Junta Especial de la Jurisdicción territorial a que esté asignada si la hubiere, y si no a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;

VI.- Complimentar los exhortos y practicar las diligencias que les encomienden otras Juntas Federales o Locales de Conciliación y las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje;

VII.- Denunciar ante el Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar el salario mínimo general a uno o varios de sus trabajadores, y

VIII.- De ser procedente, aprobar los convenios que les sean sometidos por las partes. (56)

H) JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo de competencia federal, que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas, con excepción de los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario.

La Junta funcionará en pleno o en Juntas Especiales, de conformidad con la clasificación de las ramas de la industria y de las actividades expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Pleno de la Junta de Conciliación y Arbitraje tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Expedir el Reglamento Interior de la Junta y el de las Juntas de Conciliación;

II.- Conocer y resolver los conflictos de trabajo cuando afecten a la totalidad de las ramas de la industria y de las actividades representadas en la Junta;

III.- Conocer del recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones dictadas por el Presidente de la Junta en la ejecución de los laudos del Pleno;

IV.- Uniformar los criterios de resolución de la Junta, cuando las Juntas Especiales sustenten tesis contradictorias;

V.- Cuidar que se integren y funcionen debidamente las Juntas de Conciliación y girar las instrucciones que juzgue conveniente para su mejor funcionamiento;

VI.- Informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de las deficiencias que observe en el funcionamiento de la Junta y sugerir las medidas que convenga dictar para corregirlas;

VII.- Las demás que le confieran las leyes.

Las Juntas Especiales se podrán establecer por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

Las Juntas Especiales tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Conocer y resolver los conflictos de trabajo que se susciten en las ramas de la industria o de las actividades representadas en ellas;

II.- Conocer y resolver los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario; que se susciten en el lugar en que se encuentren instaladas;

III.- Practicar la investigación y dictar las resoluciones para el pago de las indemnizaciones en los casos de muerte por riesgo de trabajo.

IV.- Conocer del recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones del Presidente en Ejecución de los laudos;

V.- Recibir en depósito los contratos colectivos y los reglamentos interiores de trabajo.

Decretado el depósito se remitirá el expediente al archivo de la junta; y

VI.- Las demás que le confieran las leyes.(57)

(57) Obra citada.

I) JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Dichas juntas funcionarán en cada una de las entidades federativas. A ellas les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

El Gobernador del Estado o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial. (58)

J) EL JURADO DE RESPONSABILIDADES.

Las sanciones a los representantes de los trabajadores y de los patrones se impondrán por el Jurado de Responsabilidades de los Representantes.

El Jurado o Tribunal de Responsabilidades de los Representantes del Capital y del Trabajo constituye un órgano jurídico autónomo de carácter social, cuya función es la de imponer sanciones administrativas a uno y otros. Al aplicar sanciones mediante proceso, resalta su naturaleza de Tribunal de Jurisdicción administrativa. Sus resoluciones son inapelables,

(58) Obra citada.

no admiten ningún recurso; por lo que sólo pueden impugnarse por medio del juicio de amparo indirecto, ante el juez de distrito competente.(59)

(59) Obra citada.

3.4. TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Se estableció con competencia exclusiva sobre materia fiscal, pero mediante diversas reformas se le ha ido ampliando a fin de que esté en posibilidad de conocer de algunos otros asuntos de naturaleza estrictamente administrativa.

De juzgador de controversias en las que el particular es deudor del fisco federal como era originalmente, la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación fue aumentada por la Ley de Depuración de Créditos a cargo del Gobierno Federal, donde el particular es acreedor y no deudor; posteriormente la Ley del Seguro Social le dio competencia para conocer de asuntos relacionados con los créditos a favor del Seguro Social; algo similar hizo la Ley de Instituciones de Fianzas; se le ha dado competencia para conocer de controversias en materia de pensiones y prestaciones sociales a los miembros del ejército, de la fuerza aérea y de la armada; pensiones civiles ya sea a cargo del erario federal o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sobre resoluciones que constituyan créditos por responsabilidades contra funcionarios o empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal o de los organismos públicos descentralizados federales o del propio

Departamento del Distrito Federal, así como en contra de los particulares involucrados en dichas responsabilidades, sobre resoluciones que impongan multas por infracciones a las normas administrativas federales, así como para conocer de asuntos relacionados con los créditos a favor del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT).(60)

(60) Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.
Editorial Porrúa. México.

**3.5. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DISTRITO FEDERAL.**

Está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, es independiente de cualquier autoridad administrativa y tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre el Departamento del Distrito Federal como autoridad local y los particulares.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo se compone de una Sala Superior integrada por cinco Magistrados y por tres Salas de tres Magistrados cada una.

Es competencia de la SALA SUPERIOR

I.- Fijar la Jurisprudencia del Tribunal;

II.- Resolver los recursos en contra de las resoluciones a las Salas;

III.- Resolver el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Sala Superior;

IV.- Conocer de las excitativas para la impartición de Justicia que promuevan las partes, cuando los magistrados no formulen el proyecto de su resolución que corresponda o no emitan su voto respecto de proyectos formulados por otros magistrados, dentro de los plazos señalados por la ley;

V.- Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de los magistrados del Tribunal y, en su caso, designar al magistrado que deba sustituirlos; y

VI.- Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas del Tribunal, así como entre los magistrados, instructores y ponentes.

LAS SALAS DEL TRIBUNAL son competentes para conocer de:

I.- Los juicios en contra de los actos administrativos que las autoridades del Departamento del Distrito Federal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares.

II.- De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por el Departamento del Distrito Federal en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije esta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal;

III.- De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera;

V.- Del recurso de reclamación en contra de las resoluciones de trámite de la misma Sala;

VI.- De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones fiscales favorables a un particular, y que causen una lesión a la Hacienda Pública del Distrito Federal; y

VII.- Las demás que señale la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. (61)

(61) Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
Editorial Porrúa. México.

CAPITULO IV

PAG.

EL TRIBUNAL FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

4.1. Organización.	135
4.2. Integración.	135
4.3. De las Salas del Tribunal.	136
- Sala Superior	136
a) Sala Patronal	137
b) Sala de Asegurados	139
c) Sala de Beneficiarios	141
4.4. Procedimiento.	141
a) Plazo de presentación	142
b) Demandantes.	142
c) Terceros Interesados	142
d) Personalidad.	143
e) Requisitos de la demanda.	143
f) Requerimientos	144
g) Notificaciones.	145
h) Contestación de la demanda.	147
i) Pruebas.	148

j) Resolución.	150
k) Impugnación a la resolución.	151
4.5. Incidentes.	151
a) Incompetencia en razón de la materia.	152
b) Acumulación de autos.	153
c) Nulidad de Notificaciones.	154
d) Interrupción por causa de muerte o resolución.	155
e) Recusación de Magistrados y Peritos.	155
f) Suspensión de la ejecución.	157
4.6. Leyes Aplicables.	160

CAPITULO IV.

EL TRIBUNAL FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Las Leyes de Seguridad Social establecen los medios de defensa de que disponen los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados y sus beneficiarios, para impugnar actos definitivos del Instituto que los emita, que se consideren lesivos a sus intereses o sus derechos. Estos medios de defensa se ejercitan ante los mismos Institutos, los cuales efectúan la revisión de los actos y determinan si se anulan, modifican o confirman, según se compruebe su legalidad o ilegalidad.

Asimismo los mencionados ordenamientos establecen que las controversias que surjan entre los asegurados o sus beneficiarios y las instituciones que otorgan la seguridad social, sobre las prestaciones que dichas leyes otorgan, podrán ventilarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos ante dichos Institutos.

En dichas leyes también se establece que en caso de que los recurrentes estén en desacuerdo con la resolución dictada, podrán demandar su nulidad ante las autoridades correspondientes. Si se trata de asegurados o beneficiarios, podrán acudir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo y de

acuerdo con el procedimiento establecido en su título catorce. Los patrones y demás sujetos obligados podrán acudir ante el Tribunal Fiscal de la Federación, siguiendo el procedimiento que se establece en los artículos 197 y siguientes del Código Fiscal de la Federación, comúnmente conocido como juicio de nulidad. (62).

De la misma forma el artículo 268 de la Ley del Seguro Social, establece que para los efectos del pago de cuotas, recargos y capitales constitutivos, el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos de conformidad con las leyes y sus reglamentos. (63).

Cabe mencionar que los Organismos Fiscales Autónomos son cuerpos que gozan de autonomía en sus decisiones, facultades en caso de incumplimiento para determinar el importe de las aportaciones y las bases para la liquidación y cobro, mediante el procedimiento de ejecución directa.

Es decir, tienen las siguientes características:

- Son organismos distintos a las dependencias fiscales que tienen la calidad de receptores de crédito fiscal.

(62) Código Fiscal de la Federación.
Editorial Porrúa, México.

(63) Ley del Seguro Social.
Editorial Alco, México.

- Actúan de acuerdo con la ley en cumplimiento de la misma a la realización de los fines legales.

- Son administradores de tributos.

- Al mismo tiempo necesitan satisfacer las necesidades públicas específicas, por medio de los recursos que los particulares les provean.

- Son organismos de autoridad y solo pueden realizar actuaciones dentro del marco legal.

- Tienen en consecuencia, el carácter coactivo, que se traduce en la determinación unilateral de cuotas para los sujetos obligados dentro de la legalidad y equidad.

- En suma, son órganos públicos, descentralizados o paraestatales creados por normas de derecho público, con elementos coactivos y cuya función es realizar los servicios públicos encomendados por ley.

Por lo que al considerar que dichas Instituciones de Seguridad Social tiene un doble papel en los procedimientos por ellas establecidos, ya que son ellas las que resuelven sobre los actos que emitieron y que lesionan los intereses o derechos de los patronos y demás sujetos obligados, así como de los asegurados y sus beneficiarios, se ha planteado en este trabajo la necesidad de crear un Tribunal especializado que resuelva los conflictos que se originen con las diversas instituciones de seguridad social existentes, en el cual dichas Instituciones no podrán actuar como Juez y parte, es decir no resolverán los actos

por ellas emitidos, motivo por el cual se propone el nacimiento de un TRIBUNAL FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, con las siguientes características:

4.1.- ORGANIZACION

El Tribunal Federal de Seguridad Social es un Tribunal Administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que la ley establece.

4.2.- INTEBRACION

El Tribunal Federal de Seguridad Social se compondrá de una Sala Superior integrada por tres Magistrados y por tres salas integradas cada una por cinco Magistrados y designadas por número ordinal, iniciándose por la Sala Patronal y continuándose con la Sala de Asegurados y la Sala de Beneficiarios.

El Tribunal tendrá un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Sala Superior. Durará en su cargo seis años y no podrá ser reelecto.

Cada Sala tendrá un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República, mismo que durará en su cargo seis años y no podrá ser reelecto para el período siguiente.

El Presidente de la República, a proposición de los representantes del Gobierno, de los patrones y de los trabajadores, nombrará a los Magistrados que integren cada sala del Tribunal.

Serán aplicables a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Federal de Seguridad Social, las disposiciones establecidas al respecto para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la Ley Orgánica correspondiente.

Para el desempeño de los asuntos que tiene encomendados cada Sala, tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, tres Secretarios Auxiliares y un Secretario Auxiliar Actuario, que serán designados y removidos libremente por la respectiva Sala, y la planta de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos.

4.3. DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL

Es competencia de la SALA SUPERIOR

I.- Fijar la Jurisprudencia del Tribunal.

II.- Resolver los recursos en contra de las resoluciones de las Salas;

III.- Resolver el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Sala Superior.

IV.- Conocer de las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los Magistrados no formulen el proyecto de su resolución que corresponda o no emitan su voto respecto de proyectos formulados por otros Magistrados, dentro de los plazos señalados por la ley.

V.- Calificar la recusaciones, excusas e impedimentos de los Magistrados del Tribunal, y en su caso designar al Magistrado que deba sustituirlos, y

VI.- Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas del Tribunal, así como entre los Magistrados, Instructores y Ponentes.

A).- LA SALA PATRONAL conocerá de los siguientes asuntos:

I.- De la afiliación de sujetos no asegurables.

II.- De los avisos de baja de trabajadores no aceptados.

III.- Del cobro de capitales constitutivos.

IV.- De la colocación incorrecta en la clase y grado de riesgo.

V.- De la modificación del grado de riesgo y prima correspondiente.

VI.- De la negativa a disminuir el grado y prima.

VII.- Por el cobro de cuotas improcedentes.

VIII.- De la integración de salario con elementos no integradores.

IX.- Del ausentismo y cobro indebido.

X.- De los avisos de modificación de salarios no captados.

XI.- Por no tomar en cuenta jornada reducida.

XII.- Por adeudos prescritos.

XIII.- Por avisos extemporáneos.

XIV.- Del cobro por incapacidad médica no aceptada.

XV.- De la declaración de sustitución patronal.

XVI.- Del cobro de diferencias y recargos improcedentes.

XVII.- Por dejar sin efecto un convenio.

XVIII.- Por afiliación oficiosa o errónea.

XIX.- Por no devolver el pago de lo indebido.

XX.- Por negatividad del reembolso a servicios médicos particulares.

XXI.- Por valuaciones actuariales de contratos colectivos.

XXII.- Por violaciones a las Leyes de Seguridad Social.

XXIII.- Por la notificación de adeudos a persona distinta del deudor en forma incorrecta.

XXIV.- Por la nulidad de notificaciones de cédulas de diferencias en el pago de cuotas obreropatronales, etc.

XXV.- De los demás asuntos que determinen las leyes.

B).- LA SALA DE ASEBURADOS conocerá de los siguientes asuntos:

I.- De la negativa de ayuda matrimonial o por menor cuantía.

II.- De la negativa de inscripción.

III.- De la negativa de devolución de cuotas.

IV.- De la negativa de certificados de incapacidad.

V.- De la negativa de atención médica.

VI.- De las deficiencias en la atención médica.

VII.- De la negativa de subsidios por enfermedad por maternidad o por riesgo de trabajo.

VIII.- De la negativa de otorgamientos de pensiones o cuantía inferior a la que corresponda.

IX.- Por la negativa de asignaciones familiares.

X.- Por la fecha de vigencia de la pensión.

XI.- Por pensiones y otras prestaciones retenidas indebidamente.

XII.- Por no respetar la conservación de derechos.

En cuanto a los sindicatos conocerán de:

I.- Falta de aplicación de un convenio.

II.- Las valuaciones actuariales.

III.- La representación de sus agremiados.

C).- LA SALA DE LOS BENEFICIARIOS conocerá de los siguientes asuntos:

I.- De la negativa de pensiones de viudez, orfandad y ascendientes.

II.- De la negativa de gastos de funeral.

III.- De la cuantía inferior en la pensión que les corresponda.

IV.- De la negativa de servicios médicos.

V.- De la deficiencia en los servicios médicos que les otorguen.

4.4.- PROCEDIMIENTOS.

Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Seguridad Social deberán agotar el siguiente procedimiento:

A).- PLAZO DE PRESENTACION.

El escrito de demanda debe ser presentado dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que viole o lesione los derechos o intereses de los patronos y demás sujetos obligados, así como de los asegurados o de sus beneficiarios. Debe presentarse directamente en la Oficialía de Partes de dicho Tribunal, la cual lo turnará a la Sala que corresponda, para su conocimiento.

Si el escrito de demanda se interpusiere extemporáneamente, será desechado de plano, o bien, se sobreeserá si en el curso del procedimiento se comprueba su extemporaneidad y por ende, se confirma el acto que se pretendió impugnar.

B).- DEMANDANTES.

Podrán interponer la demanda los patronos y demás sujetos obligados, así como los asegurados y sus beneficiarios.

C).- TERCEROS INTERESADOS.

En los casos de demandas interpuestas por los patronos contra valuaciones actuariales de sus contratos colectivos, se dará vista a los sindicatos titulares, por un

término de ocho días, a efecto de que manifiesten su anuencia u oposición, con los criterios patronales y aporten pruebas y alegatos que juzguen convenientes.

Tratándose de demandas presentadas por asegurados o sus beneficiarios, por reconocimiento de prestaciones o derechos que pudieran afectar los intereses del patrón, se dará vista con un tanto más del escrito correspondiente, para que intervengan en el procedimiento como terceros interesados, debiendo indicar el denunciante, el nombre y domicilio de los sindicatos o patrón donde dichos terceros puedan ser empleados.

D).- PERSONALIDAD.

Al interponer la demanda, cuando el denunciante lo haga en nombre y representación de otra persona física o moral, deberá anexar el documento en que acredita su personalidad con apego a las reglas de derecho común, en caso, contrario, se le prevendrá para que la justifique en un término de cinco días apercibido que de no hacerlo, se desechará la demanda, por falta de personería.

Los sindicatos acreditarán su personalidad mediante la certificación expedida por la autoridad laboral que les otorgó el registro.

E).- REQUISITOS DE LA DEMANDA.

El escrito por el que se interponga la demanda se sujetará a los siguientes requisitos legales:

I.- Nombre y domicilio del demandante.

II.- Número de registro patronal o cédula de inscripción del asegurado.

III.- Nombre de la Oficina o del funcionario del que emana el acto reclamado, indicando con claridad en qué consiste éste, anotando las fechas, números oficios o documentos en que conste la determinación.

IV.- La fecha en que fue notificado el acto reclamado.

V.- Exposición concreta de los motivos de la demanda y fundamentos legales de la misma.

VI.- Relación de pruebas que se pretendan sean recibidas para justificar los hechos en que se apoya la demanda.

VII.- Cuando la demanda se interponga por el representante legal del demandante, deberá anexarse el documento con el que acredite ese carácter.

VIII.- El escrito deberá ser firmado por el demandante, o por su representante legal.

F).- REQUERIMIENTOS.

Si el escrito en el que se interpone la demanda fuere obscuro e irregular se prevendrá al demandante, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, señalando precisamente sus defectos e irregularidades, apercibido de que si no lo hace en un plazo de cinco días hábiles, se desechará de plano.

Contra la resolución que deseche la demanda y las pruebas ofrecidas, procederá el recurso de revocación ante dicha autoridad, que debe interponerse en un plazo de tres días contados a partir de la fecha que surta efectos la notificación del acuerdo recurrido y se decidirá de plano.

Si no se acompañare el escrito de demanda el documento necesario para acreditar la personalidad del representante, se prevendrá al promovente para que exhiba dicho documento en el término de cinco días, con el apercibimiento de que, si no lo hace, se desechará la demanda.

Cumplidos los requisitos requeridos, se dará curso a la demanda para el desahogo de pruebas, o en su caso, se turnará al período de resolución, si las pruebas se desahogan por su propia y especial naturaleza.

6).- NOTIFICACIONES.

Las notificaciones dentro del trámite de la demanda se harán al promovente en la forma siguiente:

a).- **Personales.** Se notificarán personalmente, los acuerdos o resoluciones que:

1).- Admitan o desechen el recurso.

2).- Admitan o desechen las pruebas.

3).- Contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias.

4).- Ordenen notificaciones a terceros.

5).- Ordenen diligencias para mejor proveer, cuando éstas requieran la presencia o la actividad procesal del inconforme.

6).- Pongan fin a la demanda o cumplimenten resoluciones de los tribunales.

b).- **Por correo registrado.** Se notificarán por correo registrado, con acuse de recibo, los acuerdos que:

1).- Contengan algún requerimiento a terceros ajenos al procedimiento.

2).- Resuelvan sobre la suspensión del procedimiento.

3).- Declaren el sobreseimiento de la demanda o decidan sobre el recurso de revocación.

c).- Por lista. Las demás resoluciones que se dicten, consideradas de mero trámite, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el expediente respectivo.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado para ese efecto.

Todas las notificaciones surtirán efectos el día hábil siguiente al que se haya hecho la notificación personal o entregado el oficio o publicación que contenga copia de la resolución que se notifica.

Los términos de notificación, comenzarán a correr el día siguiente de la fecha en que surta efecto la notificación respectiva. En los términos sólo se computarán los días hábiles, entendiéndose por tales todos los del año, menos los sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos.

Cuando no sea posible concluir una diligencia o actuación dentro de horas hábiles en que se hubiesen iniciado, también se podrá habilitar el tiempo necesario para dicho desahogo.

H).- CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Una vez admitida la demanda se correrá traslado de ella a la Institución de seguridad social contra quien se proponga y se le emplazará para que la conteste dentro de un término de diez días, debiendo ofrecer o proponer en el mismo escrito de contestación los medios de prueba que considere adecuados a fin de probar los hechos discutidos o discutibles.

I).- PRUEBAS.

Las pruebas se admitirán siempre y cuando se relacionen estrictamente con la controversia y no sean contrarias al derecho o a la moral, debiendo de exhibirse acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo.

Las pruebas deberán de rendirse en un plazo de diez días.

Las pruebas que pueden ofrecerse son las siguientes:

1).- Documentales. Las pruebas documentales deberán ser ofrecidas exhibiendo los documentos originales, salvo que no estén a disposición del oferente, a solicitud podrán recabarse por el Tribunal, indicando los archivos, protocolos u oficios en los que puedan obtenerse. Si en un plazo de quince días no se recibe la documentación solicitada se hará del conocimiento del oferente para que en el mismo periodo recabe los mismos apercibido de deserción.

Si se ofrecen copias de documentos se perfeccionarán con el cotejo con sus originales, los cuales serán verificados por el órgano competente.

2).- Periciales. Al ofrecer la prueba pericial (médica, contable, grafoscópica, etc.) deberán indicarse los puntos sobre los que versará y se designará perito, quien deberá tener título debidamente registrado de la profesión relativa a la materia sobre la cual deberá emitir su opinión, salvo que se trate de actividades consideradas como no profesionales por la ley de la materia, en caso contrario la prueba se desechará de plano.

El demandante deberá presentar a su perito en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del auto admisorio, a fin de que acepte su cargo, el dictamen pericial deberá exhibirse dentro de los quince días siguientes al de su aceptación.

En el caso de que no se reúnan los requisitos anteriores, la prueba se declarará desierta, o bien, cuando se pretenda probar hechos y no cuestiones técnicas no se le dará validez probatoria.

3).- Inspecciones. La prueba de inspección será ofrecida señalando los puntos sobre los que se debe versar o que se pretenden acreditar, el lugar o periodo correspondiente.

4).- Testimonial. Al ofrecer la prueba testimonial se propondrán los nombres y los domicilios de los testigos, acompañando el interrogatorio respectivo, a menos de que el interesado prefiera formular verbalmente las preguntas del caso.

5).- Confesional. En la demanda interpuesta ante el Tribunal Federal de Seguridad Social no será admitida la prueba confesional, ya que las dependencias o funcionarios de las Instituciones de Seguridad Social rinden informes en relación con los puntos de debate.

6).- Pruebas para mejor proveer. El Tribunal tendrá en todo momento la facultad de decretar en cualquier diligencia para mejor proveer, cuando considere que los elementos probatorios aportados sean insuficientes para el esclarecimiento de la verdad.

Para el caso de que existan dos o más demandas contra un mismo acto o contra los que de él derivan, surge la posibilidad de su acumulación, de oficio o a petición de parte a efecto de evitar resoluciones contradictorias.

J).- RESOLUCION.

Concluido el término de recepción de pruebas, se pronunciará el fallo respectivo dentro del término de treinta días.

La resolución que se dicte, no se sujetará a regla especial alguna, bastando para su legalidad que se ocupe de los motivos de impugnación aducidos por el demandante, y decida lo conducente sobre las pretensiones de éste, analizando las pruebas desahogadas y expresando los fundamentos jurídicos en que se apoyen los puntos decisorios del fallo.

Las resoluciones que pongan fin a la demanda se notificarán en forma personal al demandante o a su representante legal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su firma.

K).- IMPUGNACION A LA RESOLUCION.

En caso de que los denunciados estén en desacuerdo con la resolución dictada en su demanda, podrán intentar el juicio de amparo ante las autoridades correspondientes.

4.5.- INCIDENTES.

Son incidentes de previo y especial pronunciamiento, los relativos a la incompetencia en razón de la materia, a la acumulación de autos, a la nulidad de notificaciones (las practicadas en el juicio), y a la interrupción por causa de muerte o disolución. En estos casos, a la presentación del incidente se suspende el procedimiento el que solo se reanuda hasta que el incidente ha quedado resuelto.

Los otros incidentes previstos en el Juicio son el de recusación de Magistrados y Peritos, el de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada y el de falsedad de documento, pero al no ser de previo y especial pronunciamiento no suspenden el procedimiento, el que se continúa hasta el cierre de la instrucción.

A) INCOMPETENCIA EN RAZON DE LA MATERIA

Cuando ante una de las Salas se promueva juicio de la que otra deba conocer por razón de la materia, se declarará incompetente de plano y comunicará su resolución a la Sala que en su concepto corresponderá ventilar el negocio, enviándole los autos.

Recibido el expediente por la Sala requerida, decidirá de plano dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si acepta o no el conocimiento del asunto.

Si la Sala requerida lo acepta, comunicará su resolución a la requirente y a las partes, y a la Sala Superior. En caso de no aceptarlo, hará saber su resolución a la Sala Requirente y a las partes, y remitirá los autos a la Sala Superior.

Recibidos los autos, la Sala Superior determinará dentro de los cinco días siguientes a cuál Sala corresponde conocer el juicio, pudiendo señalar a alguna de las contendientes o a Sala diversa, comunicando su decisión a las mismas y a las partes, y remitiendo los autos a la que sea declarada competente.

Cuando una Sala esté conociendo de algún juicio que sea de la competencia de otra, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Sala Superior, exhibiendo copia certificada de la demanda y de las constancias que estime pertinente. Si éstas fueran suficientes, la Sala Superior resolverá la cuestión de competencia y ordenará la remisión de los autos a la Sala que corresponda. Si las constancias no fueren suficientes, podrá pedir informe a la Sala cuya competencia se denuncie y resolverá con base en lo que ésta exponga.

B) ACUMULACION DE AUTOS.

Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución en los casos en que:

1.- Las partes sean las mismas y se invoquen idénticas acciones.

2.- Siendo diferentes las partes e invocándose distintas acciones, el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto.

3.- Independientemente de que las partes y las acciones sean o no diversas, se impugnen actos que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros.

La acumulación se tramitará ante el Magistrado que esté conociendo del juicio en el cual la demanda se presentó primero. Dicho Magistrado en el plazo de diez días, formulará proyecto de resolución que someterá a la Sala, la cual dictará la determinación que proceda. La acumulación podrá tramitarse de oficio.

Las solicitudes de acumulación notoriamente infundadas se desecharán de plano.

Una vez decretada la acumulación, el Magistrado que conozca del juicio más reciente, deberá enviar los autos al que conoce el primer juicio, en un plazo que no excederá de seis días.

Cuando no pueda decretarse la acumulación porque en alguno de los juicios se hubiese cerrado la instrucción o por encontrarse en diversas instancias, a petición de parte o de oficio, se decretará la suspensión del procedimiento en el juicio en trámite. La suspensión subsistirá hasta que se pronuncie la resolución definitiva en el otro negocio.

C) NULIDAD DE NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto por la ley serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los cinco días siguientes a aquél en que conoció el hecho ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad.

Las promociones de nulidad notoriamente infundadas se desecharán de plano.

Si se admite la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de cinco días para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, el Magistrado dictará resolución.

Si se declara la nulidad, la sala ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores.

D) INTERRUPCION POR CAUSA DE MUERTE O DISOLUCION.

La interrupción por causa de muerte o disolución procederá y se tramitará conforme a lo previsto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

E) RECUSACION DE MAGISTRADOS Y PERITOS.

Las partes podrán recusar a los Magistrados o a los peritos del Tribunal, en los siguientes casos:

- 1) Cuando tengan interés personal en el negocio;

2) Cuando sean parientes consanguíneos o afines de alguna de las partes o de sus patronos o representantes, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad;

3) Cuando hayan sido patronos o apoderados en el mismo negocio;

4) Cuando tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus patronos o representantes.

5) Cuando hayan dictado el acto impugnado o hayan intervenido con cualquier carácter en la emisión del mismo o en su ejecución.

6) Cuando figuren como parte en un juicio similar, pendiente de resolución.

7) Cuando estén en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

La recusación de Magistrados se promoverá ante la Sala Superior, mediante escrito que se presente en la Sala respectiva, al que se acompañarán las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de ésta, dentro de los cinco días siguientes, enviará a la Sala Superior el escrito de recusación, junto con un

informe que el magistrado recusado debe rendir. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si la Sala Superior declara fundada la recusación, el Magistrado será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Seguridad Social.

Los Magistrados que conozcan de una recusación son irrecusables para ese solo efecto.

La recusación del perito del Tribunal se promoverá ante el Magistrado instructor, dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se le designe.

El Magistrado pedirá al perito recusado que rinda un informe dentro de los tres días siguientes. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si la Sala encuentra fundada la recusación sustituirá al perito.

F) SUSPENSION DE LA EJECUCION.

Los particulares podrán promover el incidente de suspensión de la ejecución, cuando la autoridad ejecutora niegue la suspensión, rechace la garantía ofrecida o reinicie la ejecución, ante el Magistrado instructor de la Sala que conozca del asunto acompañando copia de los documentos en que se haga constar el ofrecimiento y, en su caso, otorgamiento de la garantía, así como de la solicitud de suspensión presentada ante

la ejecutora y, si la hubiere, la documentación en que conste la negativa de la suspensión, el rechazo de la garantía o el reinicio de la ejecución.

Con los mismos trámites las autoridades fiscales podrán impugnar el otorgamiento de la suspensión cuando no se ajuste a la ley.

Este incidente podrá promoverse hasta que se dicte sentencia o resolución firme de la Sala o de la Sala Superior. Mientras no se dicte la misma, la Sala podrá modificar o revocar el auto que haya decretado o negado la suspensión, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

En el auto en que se admita el incidente el Magistrado instructor ordenará correr traslado a la autoridad a quien se impute el acto, pidiéndole un informe que deberá rendir en un plazo de tres días. Asimismo podrá decretar la suspensión provisional de la ejecución. Si la autoridad ejecutora no rinde el informe o si éste no se refiere específicamente a los hechos que le impute el promovente, se tendrán éstos por ciertos.

Dentro del plazo de cinco días a partir de que haya recibido el informe, o de que haya vencido el término para presentarlo, la sala dictará resolución en la que decrete o niegue la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución o decida sobre la admisión de la garantía ofrecida.

Si la autoridad no da cumplimiento a la orden de suspensión o de admisión de la garantía, la Sala declarará la nulidad de las actuaciones realizadas con violación a la misma.

Si el incidente es promovido por la autoridad por haberse concedido indebidamente una suspensión, se tramitará lo conducente en los términos de este precepto.

Cuando se promueva alguno de estos incidentes, se suspenderá el juicio en el principal hasta que se dicte la resolución correspondiente.

Los incidentes de incompetencia en razón de la materia, el de acumulación de autos, el de interrupción por causa de muerte o disolución y el de recusación por causa de impedimento, únicamente podrán promoverse hasta antes de que quede cerrada la instrucción.

Cuando se promuevan incidentes que no sean de previo y especial pronunciamiento continuará el trámite del proceso.

Si no está previsto algún trámite especial, los incidentes se sustanciarán corriendo traslado de la promoción a las partes por el término de tres días. Con el escrito por el que se promueva el incidente o se desahogue el traslado concedido, se ofrecerán las pruebas pertinentes y se presentarán

los documentos, los cuestionarios e interrogatorios de testigos y peritos, siendo aplicables para las pruebas pericial y testimonial las reglas relativas del principal.

Los actos que admitan la demanda, la contestación, la intervención del tercero perjudicado o alguna prueba, podrán ser objetados por las partes, mediante escrito que presentarán en el plazo de cinco días; objeción que se decidirá en la resolución que ponga fin al juicio en la sentencia respectiva.

Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer ante el Magistrado instructor hasta antes de que se cierre la instrucción del juicio. La Sala resolverá sobre la autenticidad del documento exclusivamente para efectos de dicho juicio (64).

4.6. LEYES APLICABLES.

Actualmente en las Leyes de Seguridad Social se establecen los recursos con que cuentan los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios, cuando consideren impugnables algún acto definitivo de las Instituciones, por lo que se propone que dichos recursos sean derogados, con el propósito de que ya no sean las mismas

(64) Código Fiscal de la Federación.
Editorial Porrúa. México.

Instituciones las que resuelvan los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de estas leyes, y que en su lugar se establezca un capítulo con el procedimiento que en este trabajo se propone, a fin de que los conflictos mencionados sean conocidos y resueltos por el Tribunal Federal de Seguridad Social.

Asimismo deberán derogarse de dichas leyes las atribuciones de que actualmente gozan los órganos de administración de los Institutos de Seguridad Social para conocer y resolver tales conflictos, debiendo ser establecidas tales atribuciones dentro de la competencia del Tribunal Federal de Seguridad Social, para lo cual deberán de crearse todas las leyes y reglamentos necesarios para la creación y el funcionamiento tanto de la Procuraduría Federal de Seguridad Social, como para el Tribunal Federal de Seguridad Social.

Teniendo como Leyes de aplicación general en la resolución de los conflictos ante el Tribunal Federal de Seguridad Social las siguientes:

- 1) Código Federal de Procedimientos Civiles,
- 2) Código Fiscal de la Federación,
- 3) Ley Federal del Trabajo,
- 4) Ley del Seguro Social,
- 5) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- 6) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas,
- 7) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CAPITULO V

PAG.

LA PROCURADURIA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

5.1. Organismo.	164
5.2. Coadyuvantes.	164
5.3. Domicilio.	164
5.4. Integración.	165
5.5. Atribuciones y funciones.	165
5.6. Procedimiento.	167

CAPITULO V.

LA PROCURADURIA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Como ya se mencionó, en las Leyes de Seguridad Social que actualmente se encuentran en vigor se establece que cuando los patrones, asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo, emitido por las Instituciones de Seguridad Social, que viole alguno de sus derechos o intereses, podrán inconformarse, en la forma y términos que establezcan sus reglamentos, para que las mismas Instituciones sean las que resuelvan lo procedente.

Por lo que considero que estas Instituciones al resolver sobre los actos emitidos por ellas mismas, son Juez y parte de los conflictos surgidos, por lo que es conveniente que además de la creación del TRIBUNAL FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL que resolverá las controversias que surjan entre dichas Instituciones de Seguridad Social y los patrones, trabajadores y sus beneficiarios, por violaciones cometidas por las mismas, o por inexacta aplicación de las Leyes de Seguridad Social o por cualquier otra irregularidad, exista un organismo descentralizado de servicio social llamado PROCURADURIA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, que se encargue de proteger los derechos e intereses de los patrones, de los asegurados y sus beneficiarios, proponiendo a los interesados soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, y en el caso de que no se llegue a un arreglo conciliatorio ante dicha Procuraduría, entonces las controversias

se resolverán ante el TRIBUNAL FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por lo que también se propone la creación de la PROCURADURIA FEDERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, con las siguientes características:

5.1.- ORGANISMO.

Se propone que la Procuraduría Federal de Seguridad Social sea un organismo descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses de los patrones, de los asegurados y sus beneficiarios, emanados de las Leyes de Seguridad Social.

5.2.- COADYUVANTES.

Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, serán coadyuvantes de la Procuraduría, toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones del reglamento respectivo.

5.3.- DOMICILIO

El domicilio de la Procuraduría será la ciudad de México, pudiéndose establecer delegaciones en todos y cada uno de los Estados, así como en los lugares en que se considere necesario.

5.4.- INTEGRACION.

La Procuraduría Federal de Seguridad Social se integrará con un Procurador General y con el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses y derechos de las personas comprendidas en el régimen de la seguridad social.

El Procurador General será nombrado por el Presidente de la República.

El nombramiento de los Procuradores Auxiliares se harán por el Presidente de la República a proposición de los representantes del Gobierno, de los patrones y de los trabajadores.

5.5.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

I.- Representar o asesorar a las personas comprendidas en el régimen de la seguridad social, siempre que lo soliciten, ante toda clase de Instituciones de Seguridad Social, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de seguridad social;

II.- Interponer mediante el ejercicio de acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan para la defensa de los derechos e intereses de los patrones, de los asegurados y de sus beneficiarios.

III.- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

IV.- Proporcionar asesoría gratuita a las personas comprendidas en el régimen de la seguridad social.

V.- Proporcionar información y orientación a las personas comprendidas en el régimen de la seguridad social de las prestaciones a que tienen derecho, derivadas de la interpretación y aplicación de las leyes de seguridad social.

VI.- Denunciar ante las Autoridades competentes los casos en que se presume la violación a los derechos de los patrones, de los asegurados y de sus beneficiarios.

VII.- Denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito.

VIII.- Obligar a las Instituciones que otorgan seguridad social a que tomen las medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar prácticas que lesionen los intereses de los patrones, de los asegurados y de sus beneficiarios.

IX.- Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que lleguen a su conocimiento, derivados de la aplicación de las leyes de seguridad social, que puedan constituir infracciones.

X.- En General, vigilar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes de seguridad social y de las disposiciones que de ellas emanen.

5.6. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento propuesto para la conciliación de los derechos e intereses de los patrones, de los trabajadores y de sus beneficiarios, es el siguiente:

A).- Recibir las quejas y reclamaciones que procedan de acuerdo con la ley y requerir a la Institución demandada para que rinda un informe por escrito sobre los hechos denunciados, dentro de un plazo de cinco días hábiles. Si del informe del Instituto se infiere que está dispuesto a satisfacer la reclamación, previa comprobación de la satisfacción del denunciante, se dará por concluido el caso.

B).- De no haber quedado satisfecha la reclamación del denunciante, se citará a éste y al Instituto a una audiencia de conciliación, de la cual se levantará acta, sea

cual fuere el resultado de la misma. Si hubiere conciliación y el Instituto queda obligado a alguna prestación, se estará a lo dispuesto en el inciso e).

De no haber concurrido el denunciante a la audiencia de conciliación, se le tendrá por desistido de su reclamación y no podrá presentar otra ante la propia Procuraduría por los mismos hechos, sin perjuicio de hacer valer sus derechos en otra vía, salvo que justifique dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la misma, la causa de la inasistencia, en cuyo caso se citará de nueva cuenta por una sola vez a otra audiencia de conciliación.

C).- Si el denunciante y el Instituto asistieren a la audiencia de conciliación y no se lograra ésta, la Procuraduría Federal de Seguridad Social los invitará a que de común acuerdo la designen árbitro, sea en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, a elección de los mismos.

El compromiso se hará constar en acta que al efecto se levante.

En amigable composición se fijarán las cuestiones que deberán ser objeto de arbitraje y la Procuraduría resolverá en conciencia y buena fe guardada, sin sujeción a reglas legales, pero observando las formalidades esenciales del procedimiento.

La Procuraduría tendrá la facultad de allegarse todos los elementos de prueba que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido en arbitraje. La resolución correspondiente solo admitirá aclaración de la misma.

En el Juicio arbitral de estricto derecho las partes formularán compromiso, en el que fijarán igualmente las reglas del procedimiento que convencionalmente establezcan, en el que se aplicará supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, y a falta de disposición en dicho Código el ordenamiento procesal civil local aplicable.

Las resoluciones en juicio arbitral de estricto derecho, dictadas en el curso del procedimiento, admitirán como único recurso el de revocación. Los laudos no admitirán recurso alguno, si así lo disponen las partes en el compromiso arbitral.

D).- Si no hubo conciliación, ni compromiso arbitral y el Instituto no asistió a la audiencia conciliatoria, pero si el denunciante, la Procuraduría analizará los hechos motivo de la reclamación para determinar si implican posible violación a las Leyes de Seguridad Social.

En el caso de que se concluya respecto a la inexistencia de posible violación se dictará resolución dejando a salvo los derechos del Instituto y del denunciante, para que los ejerciten ante la jurisdicción ordinaria.

De inferirse la existencia de una posible violación, se dará al denunciante y al Instituto un término de diez días hábiles comunes a ambas partes, para que rindan pruebas y formulen alegatos, hecho lo cual en un lapso que no excederá de quince días hábiles, con base, en las circunstancias, prueba y otros elementos de juicio, determinará si existió o no la violación y dictará la resolución administrativa que proceda, dejando a salvo los derechos del Instituto y del denunciante, según sea el caso, para que los ejercite ante la jurisdicción ordinaria.

E).- Los reconocimientos de los denunciantes y del Instituto de obligaciones a su cargo, y los ofrecimientos para cumplirlas, que consten por escrito y sean aceptados por su contraparte, formulados ante la Procuraduría Federal de Seguridad Social, traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los Tribunales competentes en forma inmediata en la vía de apremio o en el juicio ejecutivo a elección del interesado.

F).- Los plazos para presentar las reclamaciones con base en la ley, serán los previstos en la misma o, de no haber previsión alguna, de seis meses siguientes al día en que se haya recibido o debió recibirse, se haya disfrutado o debió disfrutarse el servicio.

G).- Cuando se haya presentado alguna reclamación en la Procuraduría Federal de Seguridad Social o se esté substanciado el procedimiento a que se refiere esta fracción,

resultará improcedente, en otra vía, cualquier juicio para dirimir las diferencias entre el Instituto y el denunciante por los mismos hechos.

H).- Si para resolver sobre la reclamación se requiere peritaje respecto de las condiciones de determinado servicio, se aceptarán los peritos que propongan el Instituto y el denunciante y, en caso de discrepancia entre ellos, la Procuraduría Federal de Seguridad Social designará un perito. Lo mismo se observará en caso de que el Instituto y el denunciante o uno solo de ellos no proponga peritos.(65)

(65) Ley Federal de Protección al Consumidor.
Editorial Porrúa. México.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

Visto el contenido de los argumentos señalados anteriormente, se pueden llegar a concretar las siguientes:

PRIMERA.- Que el Derecho de la Seguridad Social es una disciplina autónoma, un derecho nuevo que cuenta con normas, instituciones y conceptos que lo integran, los cuales son diferentes a los de la demás disciplinas jurídicas existentes.

SEGUNDA.- Que en los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de las leyes de seguridad social, las mismas Instituciones son las que establecen los medios de impugnación y de defensa con que cuentan los sujetos incorporados, siendo ellas mismas quienes resuelven dichos conflictos.

TERCERA.- Que al resolver las instituciones de seguridad social sobre los actos por ellas emitidos, se está violando el principio establecido por el Derecho Administrativo de que las autoridades no pueden revocar sus propios actos.

CUARTA.- Que asimismo dichas Instituciones al resolver sobre sus propios actos, están siendo parciales, puesto que no se puede tener la seguridad de un "juicio justo" o "imparcial", porque ellas dentro del procedimiento presentan un doble papel, es decir, son juez y parte.

QUINTA.- Que se considera necesaria la creación de un Tribunal Federal de Seguridad Social que tenga como fin conocer y resolver los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de las leyes de seguridad social.

SEXTA.- Que dicho Tribunal deberá crearse de acuerdo con cada materia que esté relacionada con el Derecho de la Seguridad Social, debiendo cada una de las tres salas propuestas, ocuparse de los conflictos surgidos con los patrones, los asegurados y sus beneficiarios, respectivamente.

SEPTIMA.- Que con la creación de dicho Tribunal surgirá la seguridad de un "juicio imparcial" porque no serán las propias Instituciones las que resuelvan los conflictos existentes y además nacerá el juicio de amparo, en materia de seguridad social, el cual podrá ser iniciado por aquella parte que no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad que conoció del conflicto.

OCTAVA.- Que deben ser derogados de las Leyes de Seguridad Social los recursos con que cuentan los sujetos comprendidos dentro de su régimen, los cuales conocen y resuelven las mismas Instituciones.

NOVENA.- Que se establezca en las Leyes de la Materia un capítulo relativo al procedimiento que deberá llevarse a cabo ante el Tribunal Federal de Seguridad Social, para

resolver los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de las mismas.

DECIMA.- Que se deroguen asimismo, las atribuciones que tienen los órganos de administración de los Institutos de Seguridad Social, para conocer y resolver los conflictos surgidos con las personas comprendidas en su régimen, debiendo establecerse tales atribuciones única y exclusivamente dentro de la competencia del Tribunal Federal de Seguridad Social.

DECIMO PRIMERA.- La creación de todos los acuerdos, leyes y reglamentos necesarios para el nacimiento y funcionamiento, tanto de la Procuraduría Federal de Seguridad Social como del Tribunal Federal de Seguridad Social.

DECIMO SEGUNDA.- De la misma manera, se concluye que existe la necesidad de crear una Procuraduría Federal de Seguridad Social como un organismo descentralizado de servicio social que tutele, proteja y reivindique los derechos de los sujetos incorporados en el régimen de la seguridad social de nuestro país.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Acosta Romero Miguel
DERECHO ADMINISTRATIVO.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 2.- Becerra Bautista José.
EL PROCESO CIVIL EN MEXICO.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 3.- Briceño Ruiz Alberto.
DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES.
Editorial Harla. Colección de Textos
Jurídicos Universitarios. México.
- 4.- Buen Lozano Néstor de.
DERECHO DEL TRABAJO. TOMO I.
Conceptos Generales.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 5.- Buen Lozano Néstor de.
DERECHO DEL TRABAJO. TOMO II.
Derecho Individual. Derecho Colectivo.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 6.- Cueva, Mario de la.
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. TOMO I.
Historia, Principios Fundamentales, Derecho
Individual y Trabajos Especiales.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 7.- Cueva, Mario de la
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. TOMO II.
Seguridad Social, Derecho Colectivo del Trabajo,
Sindicación, Convenciones Colectivas, Conflictos
de Trabajo, La Huelga.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 8.- Dávalos José.
DERECHO DEL TRABAJO.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 9.- Fraga Gabino.
DERECHO ADMINISTRATIVO.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 10.- Garizurieta González Jorge M.
ENSAYO DE LA PROGRAMACION AL SEGUNDO CURSO DE
DERECHO DEL TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES,

FACULTADES Y ESCUELAS DE MEXICO.
Editorial Grijalbo, S.A. México.

- 11.- Gómez Lara Cipriano.
DERECHO PROCESAL CIVIL.
Editorial Trillas. México.
- 12.- Gómez Lara Cipriano.
TEORIA GENERAL DEL PROCESO.
Editorial Trillas. México.
- 13.- González Díaz Lombardo Francisco.
DEL DERECHO SOCIAL A LA SEGURIDAD.
Editorial UNAM. México.
- 14.- González Díaz Lombardo Francisco.
EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.
Textos Universitarios.
UNAM. México.
- 15.- Mendieta y Núñez Lucio.
EL DERECHO SOCIAL.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 16.- Moto Salazar Efraín.
ELEMENTOS DE DERECHO.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 17.- Ovalle Favela José.
DERECHO PROCESAL CIVIL.
Editorial Harla. Colección de Textos
Jurídicos Universitarios. México.
- 18.- Pallares Eduardo.
DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 19.- Peralta Valdés Juan Antonio.
SEGURIDAD SOCIAL.
Notas de Clase.
Escuela Libre de Derecho.
México.
- 20.- Pina Vara Rafael De.
DICCIONARIO DE DERECHO.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 21.- Rodríguez Lobato Raúl.
DERECHO FISCAL.
Editorial Harla. Colección de Textos
Jurídicos Universitarios. México.
- 22.- Rodríguez Tovar José de Jesús.
DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Escuela Libre de Derecho.
Fondo para la Difusión del Derecho.
México.

- 23.- Tena Suck Rafael - Italo Morales Hugo.
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
Editorial Pac, S.A. de C.V. México.
- 24.- Trueba Urbina Alberto.
DERECHO SOCIAL MEXICANO.
Editorial Porrúa, S.A. México.

H E M E R O G R A F I A

- 1.- BOLETIN JUDICIAL No. 89
ORGANO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
Lunes 13 de mayo de 1991.
- 2.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
Viernes 4 de enero de 1991.
- 3.- GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL.
Quinta Epoca No. 120.
6 de febrero de 1989.
- 4.- GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL.
Quinta Epoca No. 146 Bis.
17 de julio de 1989.

L E G I S L A C I O N

- 1.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 2.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 3.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 4.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA.
UNAM. Rectoria. Instituto de
Investigaciones Juridicas. México.

- 5.- LEGISLACION BUROCRATICA FEDERAL.
Herrán Salvatti Mariano y Quintana
Roldán Carlos F.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 6.- LEY DE AMPARO. REGLAMENTARIA DE LOS
ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-
NOS.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 7.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
Ediciones Ateneo, S.A. México.
- 8.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVI-
CIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL -
SERVICIO DEL ESTADO.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 9.- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
PARA LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADO-
RES.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 10.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.
Editorial Alco. México.
- 11.- LEY DEL SEGURO SOCIAL. COMENTADA.
Ramírez Fonseca Francisco.
Editorial Pac. México.
- 12.- LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 13.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. COMENTADA.
Trueba Urbina Alberto y Trueba Urbina Jorge.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 14.- LEY GENERAL DE PENSIONES DE RETIRO.
- 15.- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 16.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
FEDERAL.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 17.- LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA
DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL.
Editorial Porrúa, S.A. México.

- 18.- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 19.- LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
Editorial Pac. México.
- 20.- LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 21.- REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.
Editorial Porrúa, S.A. México.
- 22.- RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS.
Editorial Porrúa, S.A. México.